

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL

EL PENITENCIARISMO EN MÈXICO ¿VERDADERA READAPTACIÓN?

TESINA

PARA OBTENER EL DIPLOMA EN: ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL PRESENTA: LIC. YOLANDA ROMERO VÀZQUEZ

ASESOR: DR. MIGUEL ANGEL RUIZ SANCHEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

JUNIO DEL 2005

0346462





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MAMITA

Por todo tu amor y comprensión, así como apoyo incondicional.

Cada meta alcanzada por mi, es triunfo de ambas.

De todo lo que has dado no se como pagarte o recompensarte, solo siento y te he dicho que te quiero mucho.

A MI HIJO CARLITOS

Por que he sacrificado tiempo de estar contigo, para que cuando crezcas disfrutes los beneficios, y nazca en ti el amor por el estudio y deseos de superación que tu abuelita me ha inculcado.

A todos los catedráticos de la especialidad, especialmente a

DR. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SÁNCHEZ

Por haber aceptado ser el director de este trabajo, y haberme guiado en el mismo.

DRA.GENNY MIREYA BAEZA LÓPEZ

Ejemplo de vida y que en poco tiempo se le puede llegar a tener bastante aprecio.

MTRA. NORA

Por haberme dado una luz en un túnel negro, por su confianza.

paciencia, voto de confianza y apoyo.

LIC. JAVIER GARCÍA VALENCIA, LIC. LUIS DANIEL FLORES, LIC. MARTÍN GUTIÉRREZ COLIN

Por ser los mejores jefes superiores, y haberme dado la oportunidad de seguir superándome, y que aunque los dos primeros ya no están en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, siempre se les recordara con mucha gratitud.

LIC. ARACELI GODINEZ SÁNCHEZ

Gracias por haberme brindado tu amistad, de haberme apoyado en todo el tiempo y para todo, eres la mejor titular que he tenido y una excelente amiga. Ten siempre presente que eres una mujer admirable y con amplios conocimientos.

A mis tios, tias, primos y primas

A MI HERMANA MARY

Te extraño, y aunque no lo creas esto sigue siendo para ti.

YERE Y SILVANITA

Mis queridas sobrinas.

CONTENIDO

	1
INTRODUCCION	 -

CAPITULO I

DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUS RELACIONES CON OTRAS CIENCIAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS

1. El derecho penitenciario y su horizonte de proyección	1
2. Ciencia Penitenciaria y penitenciarismo	9 '
3. Relaciones del derecho de ejecución penal con otras	ciencias
jurídicasjurídicas	11 · .
3.1. Derecho constitucional	-11
3.2. Derecho Penal y derecho procesal penal	12
3.3. Derecho administrativo	- 13
3.5. Derecho del trabajo	-14
4. Relación del derecho ejecutivo penal con otras ciencias no jur	idicas
	15
4.1. Criminologia	15 .
4.2. Penologia	
4.3. Psicología	
4.4. Medicina	
4.5. Psiquiatría	16

4.6. Pedagogía	16
4.7. La sociología penitenciaria	16
4.8. La arquitectura penitenciaria	17
4.9. La economía política	17
4.10. La técnica penitenciaria	
5. Tratamiento penitenciario:	19
5.1. Jurídico criminológico	
5.2. Médico, psicológico y psiquiátrico	
5.3. Jurídico Administrativo	
5.4. Preliberacional	
CAPITULO II	
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN	AS
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN	27
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad	27
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad	36
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad 2. Ineficacia en el aumento de la penalidad	36
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad 2. Ineficacia en el aumento de la penalidad	36 39
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad 2. Ineficacia en el aumento de la penalidad 3. Prevención del delito	36 39
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad 2. Ineficacia en el aumento de la penalidad 3. Prevención del delito 4. Deformación de los internos en los centros de reclusión	36 39 42
REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PEN 1. Definición y fin de pena y de medidas de seguridad 2. Ineficacia en el aumento de la penalidad 3. Prevención del delito 4. Deformación de los internos en los centros de reclusión 4.1. La crisis de las prisiones	36 39 42 44 45

CAPITULO III LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PRISIÓN ACTUAL

1. Los presos sin condena	<u></u>	51
2. Personal inadecuado -	· 	54
3. Carencias materiales	· . 	- 67
4. La sobrepoblación	· 	- 168
5. Prisionalización	· 	- 77
6. Trabajo y disciplina	·	_, 79 _,
7. Sexualidad		86
8. Drogas y alcohol		92
-	organizados, resistencia, protestas, i	
	iorintima	98
11. Las sanciones internas	· 	99

12. La asistencia posinstitucional 104	
12.1 Investigación de Campo 106	
13. Diversas formas de poner fin a la ejecución penal110	
CAPÍTULO IV.	
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL	
DELINCUENTE.	
1. Organismos de la ONU que conducen las acciones en materia prevención del delito y tratamiento del delincuente	
1.1. Comité de las Naciones Unidas de Prevención del delito lucha contra la delincuencia114	-
1.2. Subdivisión de prevención del delito y justicia penal de Secretaría General de l Organización de las Naciones Unidas11	
1.3. Institutos Regionales e interregionales de capacitación investigación de la Organización de las Naciones Unidas	,
2. Congresos de la Organización de las Naciones Unidas en materia prevención del delito y el tratamiento del delincuente	

CONCLUSIONES	120
PROPUESTAS	 123 ⁻
BIBLIOGRAFIA	126

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ONU

Organización de las Naciones Unidas

C.O.C.

Centro de Observación y Clasificación

LESPDF

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el

Distrito Federal

LNM

Ley que establece las Normas Mínimas para la

Readaptación Social de Sentenciados

NCPDF

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

RPRSEDF

Reglamento del Patronato para la Reincorporación

Social por el Empleo en el Distrito Federal

RRCRS

Reglamento de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social

EL PENITENCIARISMO EN MÉXICO ¿VERDADERA READAPTACIÓN?

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de constantes observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de la libertad por estar internadas en un centro de reclusión, la llamada crisis penitenciaria, siendo uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario la no readaptación social que se busca, toda vez que al salir las personas recluidas en las cárceles, son propensas a reincidir y de hasta mejorar en su forma de operar.

El desarrollo del presente tema está dividido en cuatro capítulos que consideramos son indispensables para analizar a fondo uno de los grandes problemas que enfrenta el sistema penitenciario.

En el **primer** capítulo se explica primeramente el derecho penitenciario y su horizonte de proyección, la ciencia penitenciaria y penitenciarismo, así como la relación del derecho ejecutivo penal con otras ciencias jurídicas como no jurídicas.

En relación al **segundo** capítulo, al referirnos a la revisión que se realiza en el sistema de ejecución de penas, y que posteriormente se puede concluir que es deficiente la rehabilitación y readaptación social de los internos.

Cuando se juega en política con tratamientos científicos que deben estar manejados por científicos y no por políticos evidentemente estamos ante

un inminente fracaso.

Ejemplos que vemos en cada periodo electoral. Se han propuesto incluso consultas ciudadanas con fines electoreros para hablar de penas de prisión, delegando el estado la facultad de normatividad a la ciudadanía en general, facultad que debe ser propia y exclusiva de los estudiosos de la problemática jurídica y con conocimiento científico de la ley. La sociedad responderá siempre enardecida y su voto será siempre a favor del incremento de las penas porque no declaro que el estado cumpla con el fin último de la ley que es la readaptación y el someter la penalidad a una consulta ciudadana es retroceder a la retribución y a la venganza de la sociedad. El eslogan de "CADENA PERPETUA PARA LOS VIOLADORES" y "PENAS MÁS ALTAS A LOS DELITOS GRAVES", nos lleva a lo siguiente. Donde van a compurgar esas gentes la cadena perpetua y penas de hasta cincuenta años, si no se ofrece construir penales nuevos.

Pasando al **tercer** capítulo, en el cual se hace referencia a los principales problemas de la prisión actual. Y que a manera de ejemplo menciono el trabajo que realizan los internos. Se ha observado que la falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos ni de rehabilitación social, de esta forma no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas, no siendo ni recompensa económica, ya que como los artesanos. Tienen pagos mínimos y no recompensatorio.

En la mayoría de las prisiones que se conoce en América Latina, el escaso trabajo existente no tiene fines educativos ni de rehabilitación social. La más asume las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico, sin siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisioneros en su gran mayoría analfabetas y carentes de respaldo político y jurídico.

Después el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte un mero pasatiempo en pequeñas cárceles "más o menos abandonados por la administración penitenciaria, y en los cuales, faltos de talleres que ganar su pequeño peculio, los penados tienden a matar el tiempo en menudas obras que sirvan o no para la venta eventual, a los menos procuran la distracción de ellos.

En las provincias pobres de nuestro país, se observa el trabajo de tallados en madera, veladoras, o hueso, la construcción de pequeños Barcos, lazos, cinturones, bolsas, hamacas o lapiceros con iniciales o nombres, todo este trabajo es improductivo económicamente y además de que no rehabilita socialmente.

Otra deficiencia es la falta de la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general los internos hacen trabajos manuales que en nada ayuda a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica o

la de su familia, por lo general desamparada.

En los viejos edificios no hay lugares adecuados aireados y espaciados para que los internos realicen sus trabajos. Mucho menos maestros que les serenen un oficio, teniendo en cuenta los criterios modernos y económicos.

No se hace suficiente publicidad con respecto al trabajo en cárceles, toda vez que habría mayor comprensión social de quienes no creen en la recuperación de los condenados. Una de las formas más eficaces son las exhibiciones o exposiciones de trabajo.

La falta de trabajo hace que el interno piense más en el proceso penal, en la sentencia, en el tiempo que le falta para el cumplimiento de su condena en la situación de su familia, que es crítica y de desamparo. Se percibe en general un estado de abulia, siente que no puede ayudar a los suyos y que éstos necesitan de él. Entonces nace la más profunda depresión.

Siendo los fines del trabajo en la prisión

- Enseñarles un oficio.
- Mantener o adquirir una preparación profesional
- Moralización disciplina y tratamiento.
- Hacer sentir la falta cometida a quien cometió un ilícito penal. Es decir la pena con sentido expiatorio
- Otros autores indican que debe ser preparatorio: la enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del

interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado.

Por ultimo, en el **cuarto** capitulo la Organización de las Naciones Unidas en relación con la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Se han realizado varios congresos, en estos congresos se cuenta con la participación de especialistas, penalistas, funcionarios superiores de policía, criminólogos, expertos en derecho penal, derechos humanos y rehabilitación, escolares, representantes de gobiernos, organismos especializados, organismos intergubernamentales y no gubernamentales. A fin de establecer la discusión de experiencias e inquietudes, búsqueda de soluciones que trasciendan hacia políticas adecuadas y que permitan la cooperación internacional en la materia.

Cuando se reconoce el hecho inocultable, de que cada día ingresan más presuntos delincuentes a las cárceles y de que su tiempo de permanencia en tales instituciones resulta más prolongado. Es fundamental legislar acorde a los postulados del Derecho Penitenciario, con el propósito de realizar una reforma penitenciaria que ayude a solventar la crisis que actualmente repercute en las prisiones, por ello es necesario que el poder Ejecutivo y Legislativo, tanto en el ámbito local como federal tomen acciones prontas, encaminadas a unificar, coordinar y actualizar criterios legislativos de la materia en lo correspondiente a readaptación, organización y seguridad, con el fin de salvaguardar los derechos inherentes de los internos, Llevar acabo la realización, coordinación, actualización y unificación de criterios en la legislación penitenciaria y ejecución de penas, con la procuración y administración

de justicia tanto en materia federal como del fuero común. Crear la figura de un juzgador especial en materia de ejecución de sentencias, para que este sea el que determine los beneficios de la libertad anticipada y no los directores de los centros, evitando con esto muchas anomalías, corrupciones, hacinamiento y sobrepoblación.

Los cinco aspectos fundamentales de la seguridad penitenciaria son:

- A) Evitar el escape o evasión de los internos ante la justicia.
- B) Salvaguardar el orden y disciplina dentro de las instituciones.
- C) Lograr un sentimiento de confianza tanto en el personal, como en el interno y sus familiares.
- D) Evitar que se introduzcan en la institución, drogas, armas y objetos, que pongan en riesgo la integridad física y mental de los reclusos, de los visitantes y de los recursos humanos penitenciarios.
- E) Mantener una constante vigilancia sobre el buen estado y funcionalidad de las instituciones carcelarias.

Por lo que se da una propuesta de modificación a el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los Centros de reclusión logren eficazmente la readaptación social.

CAPITULO I DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUS RELACIONES CON OTRAS CIENCIAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS

CAPITULO I

DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL Y SUS RELACIONES CON OTRAS CIENCIAS JURÍDICAS Y NO JURÍDICAS

Después de haberse acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad dentro de la averiguación previa, ésta es consignada al órgano jurisdiccional el cual después de haber analizado las pruebas y terminado el proceso, dicta sentencia, esto es individualiza la pena, esto es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley, por lo que el sentenciadazo tendrá que compurgar la pena impuesta, prevista en la ley y dictada por un juez, es donde nosotros encontramos el derecho penitenciario, el cual se analizara en el presente capitulo, así como la diferencia entre ciencia penitenciaria y penitenciarismo, la relaciones del derecho ejecutivo penal con otras ciencias jurídicas y no jurídicas, y el tratamiento penitenciario.

1. El derecho penitenciario y su horizonte de proyección

La temática penitenciaria en la actualidad esta en un momento histórico de renovación debido a la serie de contradicciones que envuelven nuestra sociedad, lo que ha traído como consecuencia el endurecimiento de la legislación penal y de los órganos de procurar y administrar justicia que deviene solo en el aumento de la población carcelaria en el fracaso del concepto de Readaptación social y en la total crisis de nuestros sistemas penitenciarios.

Readaptación social, del latin re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación acción y efecto de adaptar o adaptarse. Dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones...¹

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba desadaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación al deber jurídico penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar. ²

Con esta definición, se ha encontrado que muchos delincuentes realmente nunca estuvieron adaptados, ya que conviven y se desarrollan dentro de una sociedad que tienen los mismos comportamiento, por lo tanto, no es posible considerarlos como desadaptados y por lo tanto es imposible readaptarlos. Un ejemplo claro es el Poblado de Huexoculco en Chalco Estado de México, lugar en el cual desde la edad de los tres años se les enseña a los niños a robar carteras y mercancía sin violencia, por lo cual se conoce a dicho poblado "el de las Farderas".

Hay delincuentes que realmente nunca de desadaptaron, ejemplo de ello, son los delitos culposos, como el homicidio por hecho de transito terrestre, donde el conductor se encontró con psicofísico normal, por

¹ Instituto de investigaciones jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z, ed. Porrúa, 1995, México. p. 2663

² Idem.

lo tanto la readaptación social es imposible.

De esa misma definición se tiene que la comisión de algunos delitos no se considera forzosamente desadaptación social, así como hay algunas personas desadaptadas socialmente pero que no cometen delitos, e hipótesis típicas que no contienen una seria desadaptación social, y que en la realidad hay conductas que no son previstas como delito y que si son reales comportamientos de desadaptación social.

...Aparentes sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, resocialización, repersonalización. Se alude a una supuesta acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y su posterior exitoso reintegro a la vida social. Donde más hemos podido oír éstos pomposos términos es en países que, como el nuestro, no han podido o sabido desprenderse de cárceles-depósito de régimen cloacal: Caseros (vieja y nueva), Devoto...

Nadie sabe acabadamente qué es readaptación social y parece increíble que aun subsistan éstos términos...³

Por lo que readaptación social se tendría como un concepto de buenas intenciones, reconstructiva o constructiva de los valores introyectados y principios que puede tener una persona, las cuales pueden variar de lugar en lugar y de fechas determinadas.

La idea de readaptar indica que los delincuentes han sido o han estado

³ Elias Neuman. La sociedad carcelaria, 4ª ed., Ed. De Palma, Buenos Aires, 1994. p. 14.

"adaptados" alguna vez... ¿adaptados a que? ¿ A las múltiples carencias de un mundo o de una sociedad que los ha hecho delincuentes? La concepción de readaptación social olvida la constante selectividad del sistema penal... A las cárceles llegan los delincuentes fracasados.⁴

De lo anterior se desprende que si la persona que vive en una sociedad que lo ha orillado a cometer delitos, esto es por la falta de empleo, y por ende la falta de dinero para adquirir los materiales mínimos para vivir dignamente, entre ellos un lugar donde vivir, o los alimentos básicos para tener una dieta balanceado para la persona misma o para su familia, y al ser liberado según esto ya readaptado, y regresa al mismo medio del que salió, al lugar de su deterioro y de su delito, esa persona en si ya estaba adaptada pero a un estilo de vida del que sobrevive el más fuerte pero lamentablemente no en base al trabajo y sacrificio sino de obtener dinero de la forma más fácil y lucrativa.

Así mismo se ha manejado que los que se encuentran en la cárcel es porque realmente no tuvieron el dinero suficiente como para obtener su libertad caucional o hasta corromper a las autoridades para evitar su sentencia, o las suficientes palancas para liberarlo completamente de un procedimiento penal. Por lo tanto se considera que ahí se encuentra solo los fracasados.

⁴ Idem.

Ya la preposición "re" nos choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volveremos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que una buena parte de los delincuentes, (que son imprudenciales), nunca se desocializaron, y que muchos de los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subcultura criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos.⁵

Readaptar, para los efectos de este trabajo, es que la ejecución penal, debe alcanzar la educación del delincuente tendiendo como parámetro la media ético-cultural del ciudadano común y corriente.

Los medios para lograrlo difieren entre si como difieren personalmente todos los internos de ahí la pregunta de cómo readaptar a sujetos que por naturaleza son tan diferentes como el caso de un Juan Pérez o un Arismendi, cuya personalidad de delincuentes son totalmente diferentes, de ahí hay que reeducar moral y socialmente.

Se han dado diversas denominaciones de derecho penitenciario a saber:

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho ejecutivo penal en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas

⁵ Rodríguez Manzanera Luis. <u>La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión</u>, ed. Porrúa, México, 1998, p. 19

las penas y medidas de seguridad.6

Se ha mencionado que en realidad en el derecho penitenciario participan los tres poderes, el legislativo al momento de crear las leyes penales, el judicial al momento de individualizar las penas y el ejecutivo, al crear y tener la administración de los centros de prevención y readaptación social.

Es el Derecho de Ejecución Penal que contiene normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.⁷

En el procedimiento penal así como en la ejecución de las penas o medidas de seguridad a las que haya sido condenado, siempre se deben de respetar los derechos humanos y garantías individuales de las personas sujetos a ello.

Es la que, escogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoria de la ejecución de las penas, tomadas también las medidas de seguridad y especialmente de la ejecución de las penas centripetas de la libertad y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.⁸

⁸ Bernaldo de Quirós, Constancio, <u>Lecciones del derecho penitenciario</u>, Ed. Cajica, México, 1953, p. 9.

Del Pont, Luis Marco, <u>Derecho penitenciario</u>, Ed. Cárdenas Editores y distribuidores, México, 2002, p. 1-2.
 Cuello Calón, Eugenio, <u>La moderna penología</u>, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, p. 13.
 Regrado de Ovirán. Con de la contrata del la contrata de la contra

En el Código Penal se contiene las conductas las cuales se contienen las conductas o hipótesis que se consideran como delitos, y que fueron previstas para proteger al bien jurídico tutelado de las personas, y que han sido conductas que atraves del tiempo han dañado al bien común.

Derecho Penitenciario es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de la pena era la penitencia como retribución y castigo... Derecho de Ejecución Penal es el conjunto de normas con las que el Derecho Penal remata su acción y con los cuales procura. en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente. 9

Para poder dar una definición más específica acorde al objeto formal del derecho penitenciario se deben tener en cuenta los fines que el estado desea alcanzar a través del mismo, en México dicha necesidad ha dado lugar a la transformación de la ejecución de la pena, primeramente en una fase administrativa remitida al poder ejecutivo, seguido de una fase meramente jurisdiccional que representa la continuación del proceso penal dada al poder judicial y concluye con el Derecho de Ejecución de penas dado al Poder Ejecutivo, cuyos objetivos que llamaremos materiales son:

- a) La readaptación social del delincuente.
- b) La organización de las prisiones.
- c).- El tratamiento de los internos.

⁹ Sánchez Galindo, Antonio, <u>Penitenciarismo, la prisión y su manejo</u>, INACIPE, México, 1991, p. 23.

- d).- La seguridad penitenciaria.
- e).- La reglamentación de los regímenes de prisiones.

El Derecho penitenciario precisa el contenido de la pena fijando su aplicación a fin de que esta logre los fines jurídicos y sociales que se propone alcanzar, a través de la historia han sido varios los fines entre los que están:

- 1.- La retribución.
- 2.- La intimidación.
- 3.- La ejemplificación.
- 4.- La readaptación.

Toda ciencia es un conjunto de conocimientos pariales, delimitados los entes de que se ocupa (objeto de la ciencia) ya que no se encuentra una ciencia que se ocupe de todos... Debemos saber que nos hemos de preguntar ante de comenzar a preguntarnos. También se debe tener presente que dichos horizontes son inamovibles sino por el contrario, se alteran frecuentemente.... Se habla de conminaciones porque el derecho no se ocupa de regulaciones de conducta humana que no sean conminatorias (como podrían ser las físicas, prohibirle al muro que impida el paso o naturales, como el color de la piel) sino que se dirigen a quienes puedan realizar conductas, arrostrando [i.e. arrastrando] sus consecuencias (sanciones), es decir a sujetos que tienen la posibilidad de autodeterminarse conforme a la norma."¹⁰

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl, <u>Manual de derecho penal</u>. Parte general, 2ª ed, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1988. p. 19.

Se hace una diferenciación de las sanciones que recaen en las violaciones a las normas legales. Las que corresponden a las otras ramas de Derecho debido a su carácter reparador son de fácil ejecución. Las sanciones penales tiene un carácter reeducador, lo cual presenta gran complejidad, en especial cuando se trata de penas privativas de libertad, por lo cual entendemos el gran desarrollo que ha alcanzado su regulación legal.

Zaffaroni llama a una rama accesoria del Derecho penal, que es conocida como Derecho penitenciario. En tanto que el Derecho penal fija el objetivo general de la pena y establece la cuantía de los bienes jurídicos de que se puede privar al penado para resocializarlo, el derecho ejecutivo penal regula la forma en que se efectúa esta tarea resocializadora.

2. Ciencia Penitenciaria y penitenciarismo

La ciencia penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.¹¹

La ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el Derecho Penitenciario es

He Del Pont, op. cit. supra, nota 1, p. 5.

el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación especifica y determinada. 12

En las entidades federativas las cuales tienen su propia legislación penal por lo que hace a los delitos del orden común, obedece a el tipo de población y costumbres de dichas entidades y que aunque varían de lugar en lugar, la finalidad de la ejecución de la pena es la misma, que es la readaptación.

En la actualidad se habla de una ciencia penitenciaria aunque no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al Derecho Penitenciario para lograr su fin, que en nuestro país y en el momento actual es fundamentalmente la readaptación social del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del Derecho Penitenciario. 13

Se habla que el derecho penitenciario es interdisciplinario, que varias disciplinas intervienen e interactúan entre sí para lograr el fin que es la readaptación, no solo es multidisciplinaría ya que no solo se necesita que varias ciencias intervengan si no que se relacionen entre sí.

Penitenciarismo es el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial... El penitenciarista es un profesional que reúne conocimientos teóricos y

¹³ Mendoza Bremauntz, Emma, <u>Derecho penitenciario</u>, Ed. McGraw-Hill, México, 2004. p. 7.

¹² Garrido Guzmán, Luis, <u>Manual de ciencia penitenciaria</u>, Ed. Edersa, Madrid, 1983, p. 6.

experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, media o minima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia, la ejecución de la pena de muerte queda reservada Al verdugo, no al penitenciarista. ¹⁴

En esta definición se habla de la profesionalización y capacitación del penitenciarista, y que así debería ser en todos los centros de prevención y readaptación social, contar con personal capacitado.

El penitenciarismo es una ínter disciplina (no multidisciplina) en que deben intervenir criminólogos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, militares, etc,

3. Relaciones del derecho de ejecución penal con otras ciencias jurídicas

3.1. Derecho constitucional

En el caso específico del derecho constitucional, es éste su apoyo y fundamento, ya que no sólo le da origen legislativo y formal sino que delinea su orientación los principios que debe desarrollar, de manera que la misma ley de ejecución pena es una ley reglamentaria del

¹⁴ Sánchez Galindo, Antonio, op. cit. supra, nota 4, p. 23.

El Derecho penitenciario tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándose las bases para la legislación penitenciaria mexicana.

3.2. Derecho Penal y Derecho procesal penal

Existe una amplia relación entre el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario ya que lo completa y le es accesorio, pues inclusive, visto el Derecho Penal como una rama mayor del derecho, está integrado por el Derecho Penal propiamente dicho o sustantivo, el procesal penal y el ejecutivo penal, ya que la simple definición de los tipos y las sanciones que les son aplicables, el establecimiento de la forma en que debe desarrollarse la investigación y la determinación de la culpabilidad en el caso concreto, carece de sentido si no se ejecuta la determinación procedente. 16

En el código penal se contiene las figuras típicas o conductas que en su comisión se consideran como delito, por lo que se considera como el ordenamiento sustantivo, y que dicho ordenamiento necesita otro para su aplicación y ejecución.

Y si en la forma de desarrollar el procedimiento se establecen diversas garantías para proteger al procesado de los posibles abusos o errores de la autoridad, resulta inaceptable que la ejecución, la aplicación del

¹⁵ Mendoza Bremauntz, Emma, op. cit. supra, nota 8, p. 23.

¹⁶ Idem.

resultado de todo ese procedimiento y la búsqueda de los fines o el fin declarado de la sanción aplicada, no se apoye en una legislación igualmente elaborada y cuidada. Y ambas ramas del derecho penal y procesal penal están imbricadas con el aspecto ejecutivo y las tres se apoyan y generan las acciones que se requieren para cumplimentar la inicial, luego la segunda y finalmente la tercera que se basa en las dos primeras.¹⁷

Como ya se había mencionado el Derecho penitenciario es interdisciplinario, y que por orden de aplicación de los ordenamientos penales serían: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el código penal y el código de procedimientos penales.

3.3. Derecho administrativo

La ejecución de la pena de prisión no se limita al encierro del sentenciado, sino que en una visión moderna de la pena, se busca obtener otros resultados como la resocialización para lograr la mejor reinserción del individuo una vez cumplido el plazo de la sentencia.

Fraga define la función administrativa como aquella que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales y aclara que esta función se distingue de la jurisdiccional porque en la primera no se recurre a la idea del motivo y fin y no supone una situación preexistente de conflicto ni interviene con el fin de

¹⁷ Idem.

La función administrativa es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medidas de policía, pero cuando el conflicto ha surgido, se entra al dominio de la función jurisdiccional. 19

El inicio del procedimiento penal, con la averiguación previa es ante una autoridad administrativa, que es el Ministerio Público, el cual al ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional el cual forma parte del poder judicial, la ejecución de las penas es en centros de reclusión que dependen nuevamente de una autoridad administrativa.

3.4. Derecho del trabajo

Dadas las características del trabajo penitenciario, es factible pensar en una reglamentación especifica, considerándolo como trabajo especial en la misma legislación laboral, para terminar, aun cuando fuera formalmente, con la explotación del trabajo de los presos y poner un orden equilibrado a su desempeño.²⁰

La readaptación requiere del trabajo como instrumento fundamental para lograrla sea mediante su desempeño directo o bien mediante la capacitación para el trabajo, que implica su enseñanza en cursos específicos o en el trabajo lo cual significa que se aprenda trabajando.

¹⁸ Idem

¹⁹ *Ibid.*, pp. 23-24.

²⁰ *Ibid.*, p. 24.

4. Relación del derecho ejecutivo penal con otras ciencias no jurídicas

4.l. La criminología.

Es la Ciencia que propone el Estudio de la personalidad del detenido contribuyendo aportar datos a la autoridad judicial sobre la individualización de la pena que le corresponde al sujeto y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del Tratamiento reeducativo. Cumple con la función de la prevención especial de la criminalidad.

4.2. La penología.

Es el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación post penitenciaria. Queda con esta definición comprendida la aportación que esta materia da al derecho penitenciario en cuanto que todo genero de sanción, pena o medida de seguridad, serán estudiadas y sugeridas por la penología y su aplicación practica y validez.

4.3. La psicología penitenciaria.

Es aquella rama de la Psicología aplicada, dirigida a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contra restarla.

4.4. La medicina general.

Es la ciencia que estudia de un punto de vista somático orgánico, biológico, la figura del delincuente a fin de individualizar si aquellos factores inherentes a la persona misma del criminal, contribuyeron a la génesis del delito.

4.5. La psiquiatría.

Esta disciplina como especialización medica relativa a las enfermedades que se manifiestan principalmente a través de síntomás mentales; en el ámbito carcelario vendrá a auxiliar al Derecho penitenciario para valuar y escoger el mejor tratamiento de una especifica enfermedad mental.

4.6. La pedagogía penitenciaria.

Es la disciplina que estudia los principios y los métodos de la Educación coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrado y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad.

4.7. La sociología penitenciaria.

Esta disciplina estudia las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrollara la ejecución de la penas detentivas, o teniendo

conclusiones válidas para el éxito positivo del tratamiento.

Y que podemos agregar las siguientes ciencias

4.8. La arquitectura penitenciaria.

Es aquella rama de la arquitectura, aplicada y dirigida a la búsqueda y construcción de las mejores condiciones físicas del establecimiento en donde se desarrollará la pena detentiva a fin de lograr los resultados que ésta se ha propuesto alcanzar.

4.9. La economía política.

Es la disciplina que vendrá auxiliar al Derecho Penitenciario en los problemas relativos a los costos y beneficios suscitados en la construcción de los establecimientos carcelarios para obtener una mayor rehabilitación de los detenidos al menor costo posible; a escoger la mejor organización del Trabajo penitenciario y a colocar en el mercado los productos elaborados por los detenidos.

4.10. La técnica penitenciaria.

Es aquella disciplina auxiliar del Derecho penitenciario, que concierne la actividad del personal directivo, administrativo, especializado y de custodia, dirigida al mejor gobierno de los detenidos para la más satisfaciente realización de la finalidad de la pena.

ramas Auxiliares que en todo momento tanto al momento de emitir la reglamentación de los centros de reclusión así como al momento de proponer el material humano necesario para el funcionamiento de los mismos se deben de tener presentes.

Los actores pasivos en los centros penitenciarios son:

Los procesados: Son los detenidos que se encuentran en los centros de reclusión a disposición de la autoridad jurisdiccional como probables responsables de un delito por la cual tienen a su cargo un procedimiento penal. éstos sujetos no pueden ser considerables delincuentes si no hasta que le sea reconocida plenamente su responsabilidad penal por una SENTENCIA EJECUTORIADA DE CONDENA.

Los procesados a su vez se dividen en:

- a).- Enjuiciables.- Son los detenidos en espera de ser juzgados por el delito por el cual fueron restringidos de su libertad.
- b).- Apelantes.- Son los detenidos que deben ser juzgados por el mismo delito por el cual han sido procesados y condenados en primera instancia, y que han apelado dicha resolución ante el tribunal de alzada.
- c).- Recurrentes.- Son los detenidos que deben ser juzgados por la suprema Corte de Justicia de la Nación por el mismo delito por el cual han sido juzgados y condenados en primera y segunda instancia.

5. Tratamiento penitenciario.

5.1. Jurídico criminológico

También llamado tratamiento reeducativo, que tiene por finalidad que todo el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, según lo cita el articulo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por lo tanto el trabajo, la capacitación y la educación son los medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Nuestras cárceles actuales son lugares de violencia y de temor; el orden y la disciplina deben mantenerse para el personal y para los reclusos por igual, no y no se trata de una tarea fácil...se trata de un problema difícil, que la herencia de empleo abusivo de las prisiones

gigantes y lo conflictos raciales y de grupos en esos establecimientos ha fomentado.²¹

En el Centro Preventivo y de readaptación Social de Neza Bordo ubicado en Nezahualcoyotl Estado de México, para los tres mil internos solo hay cincuenta y nueve custodios divididos en tres turnos, y como se vera más adelante en este trabajo, el personal de custodia no tiene la suficiente preparación, y no se contrata al personal adecuado para poder dar la capacitación trabajo o educación a los internos, además de que no es obligatorio, por lo cual cuando el interno se niega, y cumple su condena, no hubo una readaptación social.

5.2. Médico, psicológico y psiquiátrico

Los centros de reclusión deberá velar por la salud física y mental de la población interna al considerarse que la privación de la libertad constituye una experiencia vital altamente traumatizante y puede dar lugar a un proceso que desencadene múltiples formas de patología mental así como la detención conlleva a la convivencia de la población carcelaria la cual puede desatar contagios e infecciones que afecten la salud del recluso. 22

El servicio Medico deberá de ser permanente en los centros de reclusión por médicos adscritos a los mismos y solo se permitirá a

²¹ Morris, Norval, <u>El futuro de las prisiones (Estudios sobre Crimen y Justicia)</u>, Siglos XXI editores; México, 1998, p. 72.

²² Marchiori, Hilda, <u>Institución penitenciaria criminología 2</u>, Argentina, 1985, p. 23-24

médicos ajenos al establecimiento cuando la gravedad del caso así lo amerite y deberá ser autorizado previamente por el jefe de los servicios Médicos.

Lamentablemente en los cubículos de los médicos, a pesar de que se tiene que dar la atención las veinticuatro horas, no cuentan con los aparatos necesarios ni con la medicina adecuada, por lo cual los internos en caso de emergencia son trasladados a los hospitales del sector salud.

La atención Psicológica dada a un recluso debe tener por finalidad la siguiente:

- -La Socialización.
- -Reciprocidad.
- -Permitividad
- -Identificación Personal.
- -Adhesión y Lealtad hacia sus compañeros.
- -Reorientación de las actitudes.
- -Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre interno y personal del centro.
- -El debido manejo conductual requerido por los internos.

La atención Psiquiatríca debe enfocarse a dictaminar si los internos padecen alguna enfermedad mental para efecto de que el paciente sea valorado y se determine si deberán ser sometidos algún centro Psiquiátrico para que reciban el Tratamiento que corresponda.

El enlace entre la psiquiatría, la psicología y el Derecho Penal se plantea en los tres momentos de la actividad penal: el de la conminación abstracta, plasmada en el código penal; el del enjuiciamiento, contemplado en el código procesal penal y el de la ejecución cuya faceta más importantes, la penitenciaria.²³

5.3. Jurídico administrativo.

Es reconocido que en todas las Sociedades las Cárceles constituyen todavía hoy en día el único remedio en relación a los delincuentes más peligrosos imponiendo el aislamiento de éstos para evitar posteriores daños a la sociedad.

Sin embargo recurrir a la detención prolongada puede ser no solo inútil si no también dañoso considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo, como por ejemplo el desempleo, alejamiento de la familia, desprestigio social, pérdida de los amigos, etc. Que dificultaría el proceso de resocialización y la futura reincorporación en la sociedad del mismo detenido.

La voluntad de reincorporación social del condenado, las pruebas de su arrepentimiento y el haber compurgado la mitad de su pena deben tener particular consideración a los fines de su readaptamiento en la sociedad libre. De ahí la necesidad de recurrir a tratamientos con base jurídica administrativa comúnmente conocidos como substitutivos de la

²³ García Ramírez, Sergio, <u>Manual de prisiones (La pena y la prisión)</u>, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 180.

La libertad condicional llamada también libertad preparatoria o libertad bajo protesta en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentra del artículo 552 al 555.

La libertad condicional posee dos características comunes con la anterior: mitiga o evita la privación de libertad y supone el establecimiento de una condición para el que se beneficia de ella. Sin embargo, también son evidentes las diferencias con la suspensión condicional de la pena, permitiéndole cumplir en el ultimo periodo en libertad con la única condición de que no vuelva a delinquir ni observe mala conducta. La libertad condicional se inscribe, entonces, en el sistema, progresivo de ejecución de la pena privativa de libertad. 25

Se otorga a los internos sancionados con pena de privación de libertad por dos años o más cuando se satisfagan los requisitos exigidos por la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad del Estado las cuales se resumen en las siguientes:

1.- Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, cuando se trate de delitos dolosos, y las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos.

II.- Haber observado durante su internamiento buena conducta,

²⁴ Marchiori, Hilda, op. cit. supra, nota 15, p. 25.

²⁵ Rivera Beiras, Inaki, <u>La cárcel en el sistema penal (Un análisis estructural)</u>, Ed. Maria de Jesús Bosch. S.L., Barcelona, 1995, p. 251

superación en el trabajo que revele un afán constante de readaptación social.

III.- Ofrecer dedicarse a un oficio arte, industria, profesión, o cualquier otro medio honesto de vivir y acatar las condicionantes que determine el Consejo Técnico interdisciplinario.

IV.- Que alguna persona con reconocida solvencia moral, honrada y de arraigo se obligué a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación.

V.- Que el beneficiado resida en el lugar que se determine.

La libertad condicional no se concederá a los reincidentes, a los habituales, ni a los sentenciados por delitos graves ni a los internos que hubiesen intentado fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprendido.

5.4. Preliberacional.

El propósito del tratamiento preliberacional es el de combatir el hacinamiento carcelario (sobrepoblación carcelaria), y restituir al reo a la sociedad, tomando en cuenta el grado de readaptación alcanzada.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su capitulo II de la readaptación social en su artículo 12 se contempla:

Artículo 12 para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnostico y el segundo, de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales, impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado. los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

En dicha ley en sus artículos 43 al 45 se contiene lo siguiente:

Artículo 43 El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Artículo 44 El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas en elCentro de Reclusión.
- III. Que haya observado buena conducta.
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución.
- V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.
- VI. No ser reincidente.

VII. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Artículo 45 el tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
- a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

Lo que me llama la atención de éstos artículos referidos al tratamiento preliberacional, que no se exige que el delito sea considerado como no grave. Y que gracias a este tratamiento se podrá reducir la población carcelaria.

CAPITULO II REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS

CAPITULO II

REVISIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS

Es indispensable hacer una diferencia de lo que es pena y medida de seguridad, las cuales se encuentran contempladas en el código penal ya sea en materia federal como local, y que son aplicadas únicamente por el órgano jurisdiccional. Para así llegar al tema de la ineficacia en el aumento de la penalidad y las formas de prevención del delito. Por ultimo se hablara de la deformación de los internos en los centros de reclusión.

1. Definición y finalidad de la pena y medidas de seguridad.

La pena, al decir de Carrara, un mal que inflige al delincuente, es un castigo que atiende a la moralidad del acto al igual que el delito, la pena es el resultados de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de manera que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.²⁶

No estoy de acuerdo con esta definición, ya que en los tiempos actuales el que sea ejemplificativa la sociedad ya no se intimida por

²⁶ Barragán Salvatierra, Carlos. Derecho procesal penal, ed. McGraw Hill, México, 1999, p. 465

determinada consecuencia o pena al momento de ser sentenciado por su conducta delictiva. Así mismo se ha encontrado casos en los cuales se exponen casos en los medios de comunicación que se indican que determinada persona es un delincuente sin haberse dictado aun sentencia, y tiempo después se acredita la inocencia de la persona, pero ésta ya se encuentra estigmatizada y etiquetada por un delito del cual no se pudo acreditar su probable responsabilidad.

La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es, pues, la ejecución de la punición, y se da en la instancia o fase ejecutiva.²⁷

De esta definición si estoy de acuerdo y esta más actualizada, y que obviamente es la aplicación de la ley al caso concreto, es decir la individualización de la pena al caso concreto por el juez.

Tres componentes de la reacción penal:

- a) Punibilidad. Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe de estar consignada en la ley (principio de legalidad).
- b) Punición. Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley. Esta función debe ser propia del poder judicial (principio de competencia).
- c) Pena. Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada en la ley y

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, <u>Penología</u>, Ed. Porrúa, México, 1998, p.94

Quedando mas claro con esta diferenciación, y que en la primera, las sanciones contenidas y como consecuencia de la realización de una figura típica, dentro de una ley penal la cual fue creada a través de un procedimiento legislativo, dicho castigo es aplicado por el juez penal.

Las funciones de la prisión variarán según sea considerada como punibilidad, como punición o como pena.

Como punibilidad cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:

a) positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas. Es sabido que la prisión es la "medida" básica para calificar la calidad de los bienes jurídicamente tutelados.

Como punición reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:

- a) Reafirmara la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- b) Descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar ka función secundaria de reforzamiento de la prevención especial.²⁹

Apreciándose que las funciones varían según se considere si es la punibilidad, punición o pena.

Para Ignacio Villalobos, la pena tiene como fines últimos la justicia y la defensa social; pero como mecanismos para su eficacia o como fines

²⁸ Rodríguez Manzanera Luis. <u>La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión</u>, ed. Porrúa, México, 1998, p.14

²⁹ *Ibid.* p. 15

inmediatos, debe ser:

- 1. Intimidatoria; ya que la pene debe causar temor en el delincuente al cometer un nuevo delito y para el que no lo ha cometido, el temor de un castigo si es que lo llega a cometer.
- 2. Ejemplar: para el efecto de que todo sujeto que haya cometido un delito y se le aplique una pena, tenga conciencia de que su conducta nociva siempre va a ser castigada y si reincide se le volverá a aplicar una mayor que la anterior. Y para el que no ha delinquido, advierta que la imposición de las penas es efectiva y real, evitando así la comisión de delitos.
- 3. Correctiva: ya que debe hacer reflexionar al delincuente que su conducta realizada le ha causado inestabilidad en su aspecto moral, económico, familiar, entre otros, además de que si se afecta la libertad personal. Y psicológicamente crearle la mentalidad de que al realizar conductas delictivas lo perjudican en todos sus aspectos.
- 4. Eliminatorias: ya que las penas deberán encaminarse a desechar toda posibilidad de volver a cometer otro delito y eliminar la peligrosidad.
- 5. Justas: toda pena impuesta, por naturaleza debe ser justa, en razon de que si el orden social que se trata de sostener lleva como principio la justicia, por consecuencia, al castigar e imponer una pena, debe ser justo en cuanto a que sólo sea la pena necesaria para mantener el orden social y los demás fines, independientemente de que si la pena es injusta, lo único que ocasionarán es el rencor por parte del delincuente hacia las autoridades y hacia la misma sociedad, creando una mentalidad de venganza por parte del sujeto.³⁰

En la actualidad, y como lo había mencionado anteriormente, los jóvenes ya no sienten temor por los castigos que puedan recibir por la

³⁰ Barragán Salvatierra, Carlos. op. cit. infra nota 26. p. 468.

comisión de delitos, independientemente si tienen los medios para evitar su aplicación, se necesita una mayor introyección de valores y principios, los cuales deben de ser inculcados desde la casa, y después en la escuela, pero cuando se vive en una promiscuidad y la persona ha visto desde su infancia que si quiere algo tiene que matar o robar, solo actúa de la forma que aprendió, buena o mala, careciendo en todo momento de remordimiento.

La medida de seguridad, su fin principal es evitar la realización de nuevos delitos.

Las medidas de seguridad son medio de profilaxis social, por las cuales de que personas peligrosas puedan llegar a cometer delito.³¹

De este concepto se desprende que el denominado " sujeto peligroso" se refiere a determinada persona es probable que vuelva a cometer conductas antisociales de cierta gravedad " es el conjunto de condiciones subjetivas que autorizan un pronostico acerca de la propensión de un individuo a cometer un delito.

Se conocen dos tipos de peligrosidad:

• Peligrosidad presunta: una vez probada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el

³¹ López Betancourt, Eduardo, <u>Introducción al derecho penal.</u> Ed. Porrúa, México, 1994, p. 253.

juzgador examinar o no de la peligrosidad, pues se presume por el legislador.

 Peligrosidad comprobada: el magistrado no puede aplicar medidas de seguridad sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del Agente.³²

La medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de los delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base a su peligrosidad, incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito a diferencia de la pena.³³

Esta definición es completa, la determinación de la peligrosidad no es de manera subjetiva, y que las medidas de seguridad se pueden aplicar incluso antes de cometer algún delito. Pero esto violaría en sí mismo las garantías individuales a determinadas personas y a los propios menores de edad, ya que se les priva de la libertad o de derechos fundamentales en razón de circunstancias que no constituyan una conducta típica bien determinada.

Así las medidas de seguridad se suponen aparejadas a la aplicación de la pena, y estando íntimamente relacionadas con el peligro que representa un sujeto, después de haber cometido un delito.

³² Rodríguez Manzanera, Luis, Penología, op. cit. infra nota 27, p. 122.

⁵³ Amuchategui Requena, Irma G., <u>Derecho penal</u>, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla. México, 1993, p. 113

Así mismo existen diferencias entre medidas de seguridad y pena, y que la definición de ésta es " la efectiva privación o restricción de bienes que hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito. La pena es pues la ejecución de la punición y se da en la instancia o fase ejecutiva. Y es la autoridad administrativa la encargada de la ejecución."³⁴

Luis Rodríguez Manzanera hace la distinción entre las medidas de seguridad y las penas y que son las siguientes:

- 1) En la medida de seguridad no hay reproche moral. La pena por el contrario, lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.
- 2) La diversidad de fines perseguidos determinan la naturaleza. La pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad.
- 3) La medida de seguridad por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena ve al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello.
- 4) La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente a inimputables es comprensible este punto, de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.
- 5) La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacía la prevención general.
- 6) La medida de seguridad no persigue una prevención general, ni

Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, op. cit. supra, nota 20, p. 94.

puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

- 7) La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden públicos.
- 8) La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.
- 9) Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad 10)Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso alguno en contrario.
- 11) La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como inimputables la imputabilidad podría considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que sólo son punibles a los imputables.
- 12) La medida de seguridad podría aplicarse antedelictum, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla. 35

Estas diferencias entre las medidas de seguridad y las penas, se hacen claras y concretas, sólo que difiero del punto seis ya que sería una contradicción con el punto cinco, y lo más probable que el autor se refería a las penas. Así mismo la ultima diferencia (numeral doce es cuestionable), ya que se indica que es cuando el sujeto es peligroso, y que probablemente este ya cometió algún ilícito, sino entraríamos en la diferencia de lo que es la conducta social, antisocial, parasocial y asocial.

³⁵ Ibidem. p. 119

El bien común se considera lo apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana en cuento tal, independientemente de las condiciones individuales, que provienen en cada ser humano de su raza, nacionalidad, edad profesión demás generales. El bien común lo es cuando sirve a la generalidad de los hombres, a la sociedad misma. ³⁶

La naturaleza jurídica de las medidas de seguridad varía de la autoridad que las imponga ya que pueden ser:

- Penales su imposición corre a cargo de la autoridad judicial, mediante formal sentencia y con todas las garantías procesales que se dan a los delincuentes comunes
- Si son administrativas, obviamente son impuestas por la autoridad administrativa, pero de esta es muy controvertida ya que para varios autores las consideran estrictamente penales y que su fin principal es prevenir delitos y no cualquier otra figura jurídica. Aunque si pueden ser impuestas por otra autoridad distinta a la judicial en materia penal.³⁷

Existen dos sistemas para la aplicación de la pena y medida de seguridad y que son las siguientes:

1) Sistema acumulativo: se impone y se cumple primero la pena correspondiente y luego se impone y se cumple la medida de

Rodríguez Manzanera, Luis. Penología, op. cit., supra, nota 20, p. 120.

Rodríguez Manzanera, Luis, <u>Criminología</u>, Ed. Porrúa, México, 1995, p. 21.

seguridad y en otros países en viceversa, primero se impone la medida de seguridad hasta que se le quite la peligrosidad, y después se impone la pena.

2) Sistema alternativo. El juez debe considerar todas las condiciones y circunstancias en que se cometió el ilícito así como de proteger a la sociedad, por lo que puede escoger en imponer una medida de seguridad o la pena.³⁸

La regla general debe ser que la medida de seguridad no puede ser peor que la pena, y que el inimputable no puede ser tratado peor que el imputable.³⁹

La pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva pero en lo que si estoy de acuerdo con los tratadistas es que una y otra, forman conjuntamente el objeto del Derecho Penal.

2. Ineficacia en el aumento de la penalidad

El principal desafío de la procuración de justicia es la capacidad y honradez de sus elementos, la calidad y eficiencia de sus servicios.

El problema de la procuración de justicia en nuestro país es de ineficiencia, quien acude al ministerio público a iniciar una denuncia o

³⁸ *Ibidem*, p. 125

³⁹ *Ibidem*, p. 127.

una querella, espera ser atendido con interés y comprensión. Por supuesto, al menos en un sentido ideal, anhela que el gobierno se ponga de su lado, empleando en ello toda su fuerza y todo su poder, justicia es lo mínimo que espera y lo mínimo a lo que tiene derecho.

Pero es erróneo suponer que la deficiencia se reduce solo a deficiencia del personal, no es así, las trabas también se encuentran en los procedimientos alargados, en el papeleo excesivo, en la rigidez de la estructura, en la ciega obediencia a las jerarquías burocráticas y sobre todo a la reincidencia.

El problema actual de la reincidencia y en general del aumento de la criminalidad se debe en parte a que nuestro derecho de penas está fallando, ya que se ha dejado a un lado lo jurídico y a pasado a lo político este tema. En la actualidad el eslogan de muchos políticos es MAYOR CASTIGO A LOS DELINCUENTES, MÁS AÑOS DE CARCEL A LOS DELINCUENTES, olvidándose por completo del fin de la pena que es LA READAPTACIÓN.

EL Estado mexicano tiene como límite el pensamiento de LA VENGANZA, TU MATAS YO TE MATO, TU DAÑASTE MUCHO A LA SOCIEDAD, YO TE IMPONGO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MUY ALTA, lo que ante los ojos de alguien no estudioso del problema social que tratamos es lo más cómodo. Como Hitler decía ELIMINEMOS AL DEFECTUOSO, PARA QUE DAR RECURSOS TIEMPO Y ESFUERZO PARA UNA RAZA QUE GENÉTICAMENTE NO ES FAVORECIDA, LO MEJOR ES ELIMINARLA (Teoría retributiva

absoluta).

A la hora que decidamos imponer una pena de muerte a un sujeto como Daniel Arismendi o a cualquier individuo como él, pretendemos deshacernos del defectuoso, sin saber o encontrar en donde está el defecto, a lo mejor situaciones pérdidas como el de referencia nos podrían hacer reflexionar que hacer con él, llegando a la conclusión que se debería de estudiar, para evitar nuevos Arismendi. De la misma forma cuando hablamos de penas muy altas o la misma cadena perpetua no se ve otra cosa más que la retribución a la sociedad, retribución que solo se obtiene a través de la venganza.

La idea de las penas altas tiene su base científica en el ejemplo avalado por el Derecho Anglosajón que sostiene la idea de la venganza. Nuestro derecho sostiene la idea de la readaptación social. No reconocer esto es regresar años de evolución de las ideas, si bien es cierto, en la readaptación hemos fallado porque se han enfocado las ideas a que la gente solamente se readapta con penas privativas de libertad y a la economía de los Estados normalmente le es muy difícil ese tipo de tratamiento. Las penas privativas de libertad altas no hace a un Estado mejor, sino todo lo contrario, si a un Estado no le es suficiente readaptar a un individuo con penas de prisión de veinte años y necesita cuarenta o cincuenta años, el problema no está en el sujeto a readaptar, sino en el readaptador.

El aumento de las penas trae como consecuencia el hacinamiento en las cárceles y al Estado no le queda más que compensar el aumento de la penalidad con medidas retrogradas de preliberación como por ejemplo: el Distrito Federal regresó a utilizar como forma para medir la posibilidad de la libertad caucional al ya superado término aritmético medio de la pena, política que se había desechado, porque al ir los políticos aumentado las penas los delitos fueron quedando sin la posibilidad de alcanzar el beneficio caucional. Adaptándose acertadamente la fórmula de delitos graves y no graves, sin embargo el Distrito Federal al regresar al anterior método no tomó en cuenta el porque se había abandonado, lo que originó inmediatamente un hacinamiento en sus centros de readaptación social.

Como ya habíamos dicho el problema no está en la readaptación sino en quien la está llevando a cabo, tenemos que partir necesariamente que las penas altas no demuestran más que la incapacidad del Estado a saber readaptar. Un Estado que impone una pena de setenta de prisión cuando sumado a la edad penal que es de dieciocho años, se sumarían ochenta y ocho años; no se puede pensar que esa pena sea readaptadora.

3. Prevención del delito.

La prevención del delito abarca una serie de acciones que por su alcance, permite ver dos grandes niveles que son. La prevención remota; que está dirigida al origen mismo del problema y requiere una concentración de esfuerzos a través de la planificación; la prevención próxima que esta encaminada al individuo al que hay que asistir antes

de adquiera actitudes y hábitos antisociales que lo arrojen al mundo de la delincuencia.

Definir las políticas en materia de prevención del delito trae aparejada la necesidad de implementar modelos educativos que permitan combatir y abatir la delincuencia, fomentando en la población una cultura de prevención y seguridad. Que restaure y conserve el orden social y reduzca el daño causado por la delincuencia; promoviendo una participación corresponsable entre autoridades y ciudadanía, así como promover la concertación institucional y sectorial en los ámbitos público, privado y social.

En este trabajo se propone la forma más sencilla para la prevención del delito que alcanza directamente a los individuos y son las siguientes:

I. EN EL HOGAR: Instalar una mirilla y luz externa suficiente para ver quien toca, no permitir la entrada a personas extrañas, reportar a la policía personas y automóviles sospechosos, al llegar a casa tener las llaves en mano y utilizar el menor tiempo posible para entrar, no informar a desconocidos sobre las actividades familiares, encender las luces en las noches si hay ruido, evitar tener grandes cantidades de dinero en la casa, mantener siempre las puertas bien cerradas, no dar informes por teléfono a desconocidos, no dejar mensajes en la puerta que indiquen ausencia, no dejar llaves pegadas en la puerta, si se pierden las llaves cambiar la combinación de las cerraduras.

Si a pesar de todas las medidas su casa ha sido robada tome las

siguientes medidas: elabore una lista de lo robado, reporte al banco o a quien corresponda, el robo de tarjetas de crédito bancarias o comerciales, cheques, títulos de propiedad, valores etc. Y presente su denuncia ante alguna de las agencias del Ministerio Público.

II. EN LA CALLE: No use joyas ostentosas, lleve solo dinero necesario y no lo cuente en público, no camine por calles obscuras y solitarias ni por terrenos baldíos, parques, construcciones, excavaciones o demoliciones, camine separado de la pared y en sentido opuesto a la circulación de los vehículos, evite hablar con desconocidos y aléjese de ellos, sobretodo si están en grupo.

HI.

III. EN EL AUTOMÓVIL: Antes de abordar el vehículo revise que no haya nadie adentro, lleve listas las llaves para abrir la puerta, observe a su alrededor y si no ve nada sospechoso suba rápidamente, ponga siempre los seguros de las puertas y mantenga las ventanillas cerradas o muy poco abiertas, no circule en calles obscuras ni tampoco estacione en ellas su vehículo, no de aventones a desconocidos, con el semáforo en rojo manténgase alerta y listo para arrancar, de preferencia utilice estacionamientos descubiertos, no deje llaves de su casa u oficina, ni documentos dentro del automóvil, instale sistemas de alarma y protección en su vehículo.

IV EN LA OFICINA O NEGOCIOS: Al abrir o cerrar el local procure estar acompañado, instale cajas de seguridad en su negocio o en los camiones repartidores, procure tener la caja registradora separada del

mostrador, y mantenga el mínimo indispensable de dinero, no contrate personal que no esté ampliamente recomendado, cierre su negocio cuando a su alrededor haya una manifestación o una reunión masiva, no instale anuncios u objetos que obstruyan la visibilidad a la calle, hágase acompañar siempre que vaya al banco, de ser posible instale sistemas de alarma.

V. ANTE UN POSIBLE ATAQUE SEXUAL: Mantenga la calma no demuestre miedo, si cree que es seguida, atraviese la calle para confirmar si es cierta su sospecha no se detenga a hablar por teléfono en zonas despobladas, si la persiguen diríjase a un lugar con gente pida ayuda y hable por teléfono para que vayan por usted, si está atrapada hable con el agresor, trate de ganar tiempo hasta que pueda huir o pedir auxilio, trate de observar la fisonomía, ropas, señas particulares y cualquier otra característica del o los presuntos atacantes. Cuide a sus hijos; las dos terceras partes de las víctimas de violación presentadas ante la procuraduría son menores.

4. La deformación de los internos en los centros de reclusión.

Las prisiones guardan en su interior a una porción humana triste, como la historia de cada uno de sus moradores. Seres derrotados por la vida, víctimas más que culpables, que pudieron ser y no fueron. La prisión es el infierno en la tierra al que llegan esos ángeles caídos,

envilecidos por la miseria y el dolor, embrutecidos por la droga y el alcohol. Es el mundo sombrío de las esperanzas pérdidas, de los seres que sufren la inconveniencia de ser ellos mismos, a donde para mayor infortunio, también concurren los explotadores del dolor humano, los sádicos y torturadores. Sabias palabras de Juan Pablo de Tavira y Noriega, que deja ver en sus palabras la vida en las prisiones

En las prisiones se produce un proceso permanente de deshumanización, entendida como la pérdida gradual de los valores del amor, honradez, ética, cariño, piedad y la búsqueda de la perfección y la trascendencia. En todas las cárceles sucede, (en unas con mayor frecuencia que otras) la adquisición de vicios y la consecuente disminución de los valores en mayor o menor escala por parte de los internos.

No se puede saber ni precisar con exactitud quién se encuentra más deteriorado en su espíritu; si el preso víctima de todos los males, quien fue un niño golpeado, abandonado, maltratado, no querido y que en consecuencia resultó ser pisoteado y aislado de la sociedad, mal visto, explotado por sus debilidades propias y de los demás; un niño de la calle igual al que vemos en los terrenos baldíos o bajo los puentes y avenidas de la gran ciudad, inhalando thinner en alguna fría madrugada, tratando de huir sin lograrlo de su realidad, de hambre, miseria, falta de amor, comprensión y apoyo. O el guardián enfermo de odio, lleno de agresividad que permanece junto a los más débiles porque puede golpearlos, extorsionarlos y enviciarlos impunemente, dentro de un marco de supuesta legalidad.

Sí se enfoca a la prisión desde un punto de vista sociológico, los reclusorios y penitenciarías son una muestra representativa de nuestra sociedad, o de una gran parte de ella por lo menos, en donde van a encontrarse personas de distintos grupos sociales, de distintas ideologías, de diferentes niveles de educación y cultura, en algunos casos en extremos completamente opuestos: gente con estudios en licenciaturas o posgrado, y en el polo contrario los analfabetas o personas que no terminaron su educación básica; el mismo caso para los niveles económicos: humanos con un amplio y vasto poder adquisitivo y por otro lado, individuos que viven en la pobreza; indígenas, obreros, policías, políticos, médicos, narcotraficantes, extranjeros, etc. , toda una diversidad enorme de tipos de personalidad, de costumbres, religiones, creencias, y todos ellos se encuentran juntos afines en cautiverio, individuos sin libertad, que tienen la obligación y necesidad de aprender a convivir y tolerarse a sí mismos.

4.1. Las crisis de las prisiones.

Son diversos los problemas que se suscitan dentro de las prisiones en México, entre sus principales males e inconvenientes se localizan los siguientes:

- drogadicción y alcoholismo
- falta de personal competente
- sexual, y sus desviaciones

- carencias materiales,
- presos sin condena
- sobrepoblación
- prisionalización
- trabajo y disciplina
- seguridad y movimientos organizados, resistencias, protestas motines y fugas.

Dichos temas que serán explicados en el tercer capitulo del presente trabajo.

4.2. Incremento en el índice delictivo

La dimensión que ha adquirido el más alto índice delictivo en el Distrito Federal se traduce en un problema de seguridad pública, demografía, economía y sociedad. Lo anterior lleva a considerar que el estudio y análisis de este problema social debe profundizarse y ser una condición necesaria que permita disminuir el incremento de víctimas de todas las edades y grupos sociales, además de revertir la franca desconfianza respecto a las instituciones, quienes son encargadas de impartir justicia, responsables de la seguridad pública, así abatir la creciente presencia del crimen organizado en las esferas del poder y de la delincuencia.

A través de los últimos años se multiplicó dolorosamente la pobreza, se agudizó la inequidad en la distribución del ingreso, aumentó la

contaminación y se perdieron espacios ganados al racismo pero ninguna de estas circunstancias captó la atención en el mismo grado que la seguridad pública.

En México podemos traducir como resultado de conductas delictivas, la corrupción que engloba la impunidad, el soborno, el crimen organizado y el vandalismo que amenazan la integridad y colectiva.

La encuesta nacional realizada del 26 de septiembre al 30 de octubre del 2002 por la Secretaría de Gobernación, arrojó los siguientes resultados: el 88.86% de la población perciben su ciudad como insegura y el 11.14% como insegura. Lo que nos lleva a considerar que la percepción de la seguridad en el lugar donde se vive en nuestro país es de inseguridad con tendencia a muy inseguro.

El mayor problema a atacar por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto es la inseguridad que opera en las calles que ha dado como consecuencia el incremento en el índice delictivo, se deben de tomar medidas y acciones sistematizadas y relacionar entre sí, que tienen como propósito fundamental prevenir, minimizar y en su caso enfrentar los acontecimientos que pongan en riesgos la tranquilidad e integridad de la población mexicana.

4.3. El estudio del delincuente y su tratamiento.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos sienta las bases de los estudios y tratamientos a que debe sujetarse el sentenciado para que sea reincorporado a la sociedad al cumplir con su pena impuesta.

Para este propósito se deben desplegar los conocimientos de diferentes disciplinas, la criminología, medicina, psicología sociología, pedagogía, psiquiatría, trabajo social, etc. Que se deben documentar en un expediente diverso que recoja los datos sobre el crimen y la participación delictuosa a saber, mundialmente conocido como estudio de la personalidad.

El Derecho penal moderno se concentra en un tema fundamental: la individualización. Proceso que se da de la relación entre Estado y el individuo que delinque en el juicio y en la cárcel. Se quiere conocer los hechos y la participación que en ellos tuvo la persona pero también se procura conocer al delincuente, con el fin de aplicar la pena más adecuada y ejecutarla en forma consecuente. A esos se llama individualización.

Respecto al tratamiento ya es hora de aceptar por toda la sociedad que no se reforma a las personas de conducta ilícita metiéndolas sencillamente a la prisión sino de lograr a través de las diversas disciplinas que el delincuente logre tomar conciencia y se auto reforme así como fortalecer la reinserción social de la población penitenciaria.

El tratamiento debe de estar basado en el auto convencimiento del reo y su confianza hacia él por parte del personal de la institución, debe ser enfocado a retirar de la personalidad del delincuente los elementos antisociales y brindársele un tratamiento que lo inserte paulatinamente al núcleo de la sociedad. Por lo que hay que conocer al interno no solo desde su grado de peligrosidad, perfil criminológico o grado de readaptación; sino debe iniciarse examinando su etimología, origentierra natal, costumbres, deseos, metas, capacitación, fantasías, anhelos, etc.

El trabajo o servicio social remunerativo debe realizarse en forma obligatoria ya que el objetivo fundamental del trabajo penitenciario debe ser encaminado a formar personas productivas y útiles para la sociedad.

Se deben abatir los cinco problemas más frecuentes, permanentes y sin solución actual que aquejan a la población penitenciaria respecto a su trato con el personal penitenciario que tiene como cargo la supervisión, custodia y vigilancia de los internos, tales como:

- a) El maltrato y la tortura.
- b) Las condiciones de segregación y terror psicológico.
- c) La corrupción y drogadicción.
- d) Los grupos de poder ilegal y los internos privilegiados.
- e) La miseria de los reclusos a consecuencia de la falta de empleo que trae aparejada consigo la práctica del ocio.

4.4. El sida en las prisiones.

La enfermedad llamada MAL DEL SIGLO ya que día con día se infectan con el VIH (virus de inmunodeficiencia humana) cada minuto, diez personas en todo el mundo.

El VIH no lleva consigo únicamente la supresión del sistema inmunológico, sino que introduce dentro de los lugares de encierro un serie de miedos, prejuicios y conflictos de difícil situación aun más la convivencia intramural.⁴⁰

A finales del año 2001 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estimó que en todo el mundo existían cuarenta millones de personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana. El primer caso de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) en México fue diagnosticado en 1983, con un crecimiento inicial lento, la epidemia registró un crecimiento exponencial en la segunda mitad de los años 80.

México ocupa el tercer lugar en el continente Americano después de los Estado Unidos y Brasil. Hasta noviembre del año 2002 se estima que pueden existir alrededor de 177 mil personas infectadas por el VIH.

Se dice que las prisiones son microcosmos de nuestra sociedad, donde muchos de los males se magnifican. Si nosotros como

⁴⁰ <u>Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos</u>, editores del Puente S.R.L., Argentina, 1997, p. 163.

miembros responsables de la sociedad rehusamos tolerar la injusticia, la opresión, el racismo el sexismo, la homofobia, la violencia, la explotación, el abuso emocional, mental y físico, entonces deberíamos rechazar lo mismo para aquellos que lo experimentan a causa de su encarcelación.

Se cree que para la diseminación de la infección del VIH hay que tener información relacionada a la prevención, la disponibilidad de condones y barreras dentales, de asegurar que los internos tengan igual acceso a las mismas opciones.

CAPITULO III LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PRISIÓN ACTUAL

CAPITULO III LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA PRISIÓN ACTUAL

En éste capitulo se verán los principales problemas que afrontan los centros de reclusión, no solo del Distrito Federal sino el país entero, y que son la raíz fundamental de que la readaptación social no se logre.

1. Los presos sin condena.

Cuando a una persona se le dicta auto de formal prisión y debe de continuar su proceso penal privado de su libertad; a su ingreso al penal preventivo, permanece en un lugar denominado zona de Ingreso, que presenta las mismas características de los dormitorios, y donde la persona permanece tiempo indeterminado; posteriormente pasa al lugar llamado Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), que igualmente tiene las mismas características de los dormitorios, con la diferencia de que este edificio es de tres niveles (por lo que las zonas se incrementan a seis), además de que cuenta con espacios acondicionados para labores del personal técnico, como aulas y oficinas.

Aquí es donde el interno comienza a familiarizarse con el ambiente penitenciario. Recibe la visita de sus familiares en este espacio, que presenta un lugar destinado para las visitas y un patio donde puede realizar actividades al aire libre o practicar un deporte con los compañeros. Es también aquí donde la relación con los demás internos adquiere mayor significado, pues comenzará a relacionarse con personas desconocidas con las que tendrá que organizarse para la realización de las actividades diarias, como el aseo, el reparto de alimentos y la custodia de sus pertenencias y los del grupo.

Con su traslado del dormitorio del C.O.C., los internos inician nuevamente un proceso de adaptación al dormitorio que le haya sido asignado con base en los estudios de personalidad. Este nuevo proceso es difícil pues los dormitorios a los que son asignados los internos, cuentan no sólo con características distintas a las áreas antes descritas, sino que de desenvuelven con disposiciones que han sido arraigadas desde hace muchos años atrás entre la población penitenciaria. Existen reglas donde la población penitenciaria adquiere mayores derechos y un mayor estatus según el tiempo que ha permanecido en prisión.

En este caso, los internos que recién llegan a los dormitorios asignados según sus características, sufren esta circunstancia y a pesar de que esta situación varía conforme a las características y disposiciones que se manejen al interior de cada celda en particular, los internos recién llegados adquieren obligaciones que pueden variar son asignados para hacerse cargo de las pertenencias de los demás internos que viven en la misma estancia, pueden realizar actividades varias porque su condición de "nuevo" en la estancia así lo determina.

Este sistema de jerarquías puede variar de una celda a otra, ya que en unas estancias puede existir mayor organización y disposición para trabajar en grupo y mantener en buenas condiciones su dormitorio, lo que incide en la armonía y buena relación entre los internos que habitan la estancia; así se evitan problemas con otros internos (y por ende, con la autoridad) y se crean redes de solidaridad estrechas entre los compañeros; mientras que en otras, la desunión puede ser el imperativo y se carga el trabajo hacia los internos nuevos, mediante amenazas y maltratos físicos.

La violencia es persistente en este tipo de estancias donde el consumo de drogas, los robos y las riñas por mantener el control del reducido espacio, perjudica las buenas condiciones de la estancia e igualmente las condiciones de vida de quienes persisten en vivir en este ambiente. Obviamente, sobra decir que los castigos a los internos que viven en estas estancias son constantes. Es por esta situación que muchos de los dormitorios adquieren fama de nocivos y peligrosos entre la población penitenciaria, por lo que se procura tener precaución al transitar por éstos lugares.

Es evidente que, en las estancias donde se pretende tener estabilidad y organización para mantener un ambiente alejado de actos violentos, tendrán mayor demanda por parte de internos para pasar el tiempo en prisión en condiciones estables; mientras que las áreas consideradas como conflictivas se caracterizarán por su inestabilidad y violencia. Hay que señalar, igualmente, que las condiciones de vida que impera en los dormitorios impactan forzosamente en la distribución y

movilidad de la población penitenciaria.

2. Personal inadecuado.

La función del personal penitenciario es importante, aspecto fundamental de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, por la corrupción que impera en los centros de readaptación en todo el país.

Los problemas que afectan a el personal penitenciario son:

- * Insuficiencia
- * Falta de selección
- * Formación
- * Estabilidad
- * Retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones políticas, o de militares exmilitares, policías o ex policías, que debiera estar expresamente prohibido por tener funciones totalmente diferentes.

La desvalorización del persona penitenciario influye en la prensa y televisión sensacionalistas cuando realiza criticas indiscriminadas, presionando negativamente en la opinión pública. Así mismo en el propio personal penitenciario provoca cansancio y falta de deseos de superación y capacitación, así como desilusión por los bajos sueldos, la escasa preparación, rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre dicho personal.

Para naciones unidas, el personal penitenciario cumple un válido servicio social, y la regla 46 del primer Congreso establece que ni los programas de tratamiento más progresivos ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión, el personal si no es toda, es casi todo.

La transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, ole ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros.⁴¹

El personal no debe considerar más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien debe aportar durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de Varas". es decir debe operarse, un cambio de mentalidad en el personal en todos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos sino por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con hondo contenido social, no puede ser improvisado. Siendo obligación del Estado preparar ínter disciplinariamente a el personal penitenciario, para que se logre un personal técnico, humanizado y con autentica vocación.

⁴¹ Informe del tercer Congreso Ginebra 22 de Agosto al 3 de septiembre de 1965, p. 80

Desarrollo Histórico: en la antigüedad no había selección alguna, y sólo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas en las Partidas se indicaba que al llegar la noche los guardianes encadenaban o ponían en el cepo a los indefensos presos... después en el siglo XV aparecen en España con frecuencia inusitada leyes, cédulas y pragmáticas reales encaminadas a castigar y poner coto a sus excesos. A fines del siglo XVIII persistían esos abusos y una cédula de Carlos III del 15 de mayo de 1788 indica: penas para los alicaídas y carceleros culpables de malos tratos a los presos, de acciones indebidas y otros hechos análogos.⁴²

En las obras de los precursores del penitenciarismo se describen acertadamente a los viejos carceleros como sujetos inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación. Fomentaban parte del engranaje de la explotación que se hacia a los internos y de la degradación humana que todavía desgraciadamente subsiste en nuestro tiempo.

El guardián está encerrado durante un largo periodo de tiempo, además de estar sometido a una rígida disciplina, envuelto, capturado, trasfigurado por las fuerzas visibles o invisibles que emana del gran edificio.

No resulta difícil encontrar que en los centros preventivos del país el personal penitenciario es escaso a comparación de la población penitenciaria.

⁴² CUELLO CALON, Eugenio, Penología, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, p. 515.

No se le ha dado la atención que el problema requiere no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan. Así particularmente en orden al equipo técnico, como ser criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras el numero no sólo es absolutamente insuficiente, sino que en su gran mayoría en América Latina las designaciones son "ad-honoren" (sin aliciente económico). En cuanto al personal de custodia, la escasez del mismo frente a la población penitenciaria, y que poniendo como ejemplo a Centro Preventivo de readaptación Social ubicado Nezahualcoyotl Estado de México y denominado Neza Bordo, son sólo cincuenta y nueve custodios a tres mil dos cientos personas recluidas en el lugar.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas. En los lugares donde las mismas no se producen es por el tipo de delincuencia de baja peligrosidad y de origen campesino. En México los centros preventivos afortunadamente han sido construidos junto a los tribunales o juzgados respectivos.

En cuanto a la escasez del personal técnico, en la gran mayoría de los Estados del interior de la república no cuenta con el mismo o su numero es insuficiente.

Por lo general no hay capacitación para el personal que ingresa a laborar, y que van aprendiendo durante el desarrollo de las labores, no se imparten cursos para la especialización no se requiere los más

mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión del nuevo personal. No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación. Claro está que esto no tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Debieran existir escuelas de formación para aquellos con interés por esta disciplina, así como hay profesiones de medicina, derecho, ingeniería o Arquitectura en las Universidades y o escuelas para el conocimiento pleno de la actividad a desempeñar.

Distintos estudios sobre el problemas señalan que una buena parte del personal y en particular el más importante que esté en contacto directo con los internos no reúne siempre las condiciones mínimas, ni tiene formación profesional alguna. Por otra parte el personal desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, como así mismo la problemática social, económica y psicológica de los reclusos. Existe un divorcio entre la enseñanza teórica de formación y la práctica fluctuante, difícil y compleja en la institución.

Problema serio que impide tener personal calificado y eficiente. Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitada y honesta.

Al igual que en la justicia es necesario un salario digno para

mantener la independencia de los intereses en juego y además por básicas razones de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios se relaciona a esto con la falta de motivación por seguir estudios y superarse, ya que en varias ocasiones hemos visto que el personal debe recurrir a otras tareas para compensar lo desequilibrado del sueldo y que no tienen nada que ver con las carcelarias (ejemplo chóferes de taxi). Agudizándose más la situación en las entidades federativas, y que incluso los pagos suelen ser extemporáneos.

El Congreso de Praga de 1960 recomendó que el sueldo debe "asegurar su situación económica" y en la regla VI-I, que "el personal penitenciario debe gozar de condiciones más capacitadas"; "los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a las de otros funcionarios públicos sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante. ⁴³

La regla 46 C de las Naciones Unidas, referida al personal, aconseja una remuneración digna, se afirma que la "remuneración del personal debe ser suficiente para EU puedan ser reclutados y para mantener en el servicio a hombres y mujeres capaces". para ese

⁴³ DEL PONT, Luis Marco, <u>Derecho penitenciario</u>, 2ª reimpresión, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 2002, p. 307.

organismo internacional "el hecho de que las remuneraciones de esa labor sean bajas y de que en muchos países siga atribuyéndose cierto estigma a esta profesión son dos factores que influyen en la selección del personal. Como resultado es frecuente que para esta clase de trabajos solamente se disponga de persona mediocres, e incluso sin calificación alguna, sobre todo en las categorías inferiores" siendo factor importante de la corrupción.

Según la regla 46 C de Naciones Unidas el personal debe poseer una seguridad en su empleo, que no depende más que de su buena conducta, eficacia en su trabajo y de su aptitud física y "deben ser funcionarios penitenciarios de profesión que dediquen todo su tiempo, y con el mismo estatuto de los agentes del Estado".

Se ha observado en diferentes centros de Prevención que los altos cargos tales como el de director, éste puede ser removido constantemente, si existir aluna causa fundada, que demuestre la ineptitud de dicha persona o sanción administrativa como la inhabilitación.

Dicho personal es designado como "personal de confianza" y en consecuencia pueden ser removidos sin causa alguna y sin derecho a indemnizaciones.

La institución carcelaria recibe a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas como sucede en la policía. Esto traduce como consecuencia una falta de vocación hacia

una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo y una discontinuidad en la labor y desertar por encontrar alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

Por el contrario cuando existe vocación aparecen la intriga palaciega, apetitos o intereses políticos o directamente los bastardos y corrompidos. Los que entraron a una prisión sin vocación, cuando llegaron a tenerla, fueron removidos de su cargo, sin causa alguna que los justificara.

Por lo general las designaciones se deben a intereses que no tienen nada que ver con la capacidad y la honestidad. La mayoría de las prisiones en distintos países de América latina son dirigidas por militares o exmilitares, policías o expolicias.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) se remarcó que el personal "debe tener carácter civil" y que no deberá formase con miembros procedentes de las fuerzas armadas de la policía o de otros servicios"; enfatizando "la necesidad de proscribir la designación sistemática de personal penitenciario entre militares, exmilitares, policías y expolicias, así como evitar la interferencia de consideraciones políticas en los criterios empleados para la designación y el ascenso.

Numerosos autores se han pronunciado en contra de las intervenciones o designaciones políticas. Las reglas Mínimas de Naciones Unidas aconsejan disposiciones que eliminen la influencia

política en los nombramientos para puestos en la administración penitenciaria.

Casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones o cambios de personal penitenciario, en lo que en México denominamos "dedazo".

Conforme a las características de cada país es la problemática particular con relación al personal. En México no se da tanto la discriminación por raza como en otros países. Pero si en cuanto a la edad y sexo, hay una diferencia notablemente entre el personal integrado por personas de edad avanzada y el de los jóvenes. éstos últimos se sienten más cercanos a los presos de su edad, en cuanto a estilos de vida, preferencias por la ropa, manera de expresarse al hablar, gustos musicales, etc.

Lo mismo se tiende a emplear mujeres en instituciones de varones y viceversa para que la composición dentro de la prisión sea similar a la vida exterior o en sociedad, además que algunos internos tienen un proceso de identificación deteriorado y al observar los dos sexos lo puede ayudar a superar esta alteración

Las diferentes Jerarquías en una prisión son: directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

Personal directivo:

a) Director: titular de la institución y como cabeza visible es el responsable de cuanto sucede en la misma. Es generalmente el

Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas (Comisión Técnica de Reclusorios en el Distrito Federal)

- b) Subdirector Técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en todas las ramas de conocimiento y coordina el Consejo Técnico Interdisciplinario. En caso de ausencia del Director es quien lo sustituye.
- c) Director administrativo: se ocupa de toda la administración de la institución.
- d) El director del Centro de Observación y Clasificación, con funciones de suma responsabilidad en el moderno penitenciarismo, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento se requiere que esta persona sea un criminólogo.
- e) El Jefe de vigilancia maneja la "llave interna de la Institución" y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad por lo que debe ser celoso de su cometido.
- f) El Secretario General vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquellos que gozan de libertad porque el consejo pueda integrarlos a la prisión.

Personal técnico: Importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos y está compuesto por equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos etc. Son por ende profesionistas que coadyuvan para lograr los fines de la readaptación.

Personal de custodia: Son los que se enfrentan duramente con el interno. El llamado "guardia cárcel o Custodio" es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, pude orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desordenes, detectar drogas, problemas e homosexualidad y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

En el personal de custodia suelen detectarse conductas debidamente represivas "ocultas bajo el manto de una potestad disciplinaria mal entendida y peor aplicada. Los vigilantes tienen sus propios meritos, su particular esclara de valores y de conducta.

Se observa que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir ordenes, abrir y cerrar los candados cuadrarse ante el superior como en las instituciones militares, decir si hay alguna novedad, pasar lista a los internos (para verificar que no falte nadie) y estar vigilantes y atentos (lo que no siempre se cumple) estas simples funciones deben provocar frustración y desaliento si fueran personas con nivel intelectual.

Es de lamentar que se prepare a los custodios sólo para disciplina y seguridad, negándoles posibilidades de colaboración.

La selección de personal: En la antigüedad se tenia en cuenta la fortaleza, la altura, la fidelidad, etc. Hoy en día se cuenta con otros instrumentos, empezando con la psicología aplicada y por medio de la misma se introduce a la etapa científica, desterrando los

favoritismos, relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Las pruebas psicológicas se aplican en lo individual así como colectivas, complementados con una entrevista personal para detectar el interés que los llevó a solicitar el empleo y conocer sus actividades en su medio socio cultural.

Por lo que a mi forma de ver se propondrían las siguientes recomendaciones:

- 1. Señalar la importancia que tiene la capacitación del personal penitenciario que tiene la capacitación del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados.
- 2. Indicar enfáticamente la necesidad de poder contar con personal suficiente no sólo en el de custodia sino también en lo que hace al de profesionistas, como ser criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros de escuela, etc., por observarse que es el campo más crítico.
- 3. Considerar imprescindible la selección previa del personal que desea ingresar a los establecimientos penitenciarios que cuenta con técnicas suficientemente probadas y descartar otros procedimientos que no obedezcan a pautas objetivas y científicas.
- 4. Necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales, para lograr el interés,

honorabilidad y vocación de las personas más capaces. Así mismo aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en prisiones.

- 5. Intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de una Escuela de formación profesional y de cursos generales y especiales y los de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un eficiente servicio, los mismos deberán ser anteriores y durante el desempeño de sus tareas.
- 6. Propiciar la realización de jornadas nacionales o regionales en forma periódica, ordenándose casos concretos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en su quehacer específico y donde particularmente se intercambien experiencias.
- 7. Alentar investigaciones sobre logros y deficiencias percibidas y experiencias en los distintos campos del quehacer penitenciario.
- 8. Fomentar las publicaciones a niveles nacionales y locales como el conocimiento de otras de organismos internacionales como Naciones Unidas y de otros países extranjeros.
- 9. Propiciar el intercambio de experiencias dentro del país o fuera del mismo, brindando el apoyo económico y administrativo necesario.
- 10. Solicitar la colaboración de instituciones oficiales y de nivel

Universitario para la selección y formación de personal penitenciario en sus diversos niveles y grados.

11. Establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera penitenciaria con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación.

3. Carencias materiales.

La construcción de los reclusorios preventivos de la ciudad de México datan de mediados de los años setenta, a excepción de la penitenciaría varonil de Santa Marta Acatitla, que fue construida en 1954, la totalidad de los centros preventivos se construyeron entre 1975 y 1979; sin embargo, un nuevo centro de reclusión construido en el año 2002 junto a la penitenciaría varonil, pretende llevar a cabo el traslado y reubicación de aproximadamente mil 500 internos sentenciados por delitos del orden federal, pero trámites burocráticos entre el gobierno local y federal han retrasado la reubicación de un número considerable de internos además de que se daría cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional que marca la separación entre internos procesados y sentenciados, situación que en la actualidad se sigue sin cumplir en los reclusorios preventivos donde sentenciados y procesados conviven en un espacio compartido.

4. La sobrepoblación.

La sobrepoblación es muy alta, ya que la capacidad instalada para la totalidad de los centros penitenciarios del Distrito Federal (que consiste en la adecuada distribución de los internos en las celdas disponibles), es de 16 mil espacios, aproximadamente.

El problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios –que se presenta con mayor frecuencia en los reclusorios preventivos varoniles-, se debe no sólo al aumento de la actividad delictiva y, como consecuencia, en el aumento de detenciones y posteriores remisiones a las autoridades penales, también encontramos que este aumento se debe a las reformas al Código de Procedimientos penales del Distrito Federal de mediados de 1996 que propiciaron el aumento en los ingresos a los centros penitenciarios de la capital, pues se ampliaron las sanciones, la libertad bajo fianza se acotó, además de que la reincidencia comenzó a ser castigada.

Sin duda, el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios.

El incremento de la población penitenciaria en los últimos años acarreó problemas que ya se venían presentando como la falta de

atención en los procedimientos jurídicos.

El sector de la población penitenciaria que más ha sufrido este tipo de desatención por el déficit de personal encargado de llevar a cabo la investigación y defensa de sus procesos jurídicos, es la gente de escasos recursos, pues los abogados de oficio, debido a la carga descomunal de trabajo, no pueden proporcionar una asesoría adecuada, y la orientación jurídica destinada a este sector, es deficiente, ya que en muchos casos, permanecen durante largos periodos de tiempo en prisión sin saber sobre las posibilidades o alternativas de recuperar su libertad mediante una asesoría adecuada.

Es con la sobrepoblación que la atención hacia los internos pierde la rigurosidad necesaria; la excesiva carga de trabajo que tienen los trabajadores técnicos y administrativos tiene como resultado que los estudios técnicos donde se agrupan los informes de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Centro escolar, Seguridad y custodia y Criminología, contengan escasa información que pudiera definir con mayor claridad un seguimiento especial para cada interno. Este paso, fundamental para conocer con mayor detalle aspectos importantes de los internos, tanto a nivel individual, familiar como social, pierde seguimiento y calidad; la atención se flexibiliza y, en palabras que usa el personal penitenciario, lo que debería significar como una "individualización de la pena", es decir, la aplicación de un tratamiento conforme a las características y necesidades propias de cada interno, pierde consistencia y el seguimiento queda sólo en descripciones superficiales plasmados en documentos que no tienen

ninguna relación, donde se describe superficialmente aspectos de los internos durante su estancia en prisión, con relevancia minúscula para estudios posteriores.

Sin duda, este problema de déficit de personal en los reclusorios, que contrasta con la creciente sobrepoblación, obliga a ajustar la capacidad del personal y a reducir la calidad de los estudios de personalidad de la población penitenciaria. Al final, esta situación se verá reflejada en la evaluación que las autoridades realicen al interno cuando demande algún beneficio de preliberación. La duda sobre la persona a la cual se le puede otorgar algún tipo de beneficio, y que posiblemente no presente los requerimientos adecuados, siempre estará presente.

Con respecto a la seguridad, ésta igualmente pierde fuerza, ya que el número de custodios es de aproximadamente 2 mil 871 elementos divididos en tres turnos, lo que nos dice que existen 957 custodios por turno.

Esta cifra es realmente alarmante si tomamos en cuenta que la población penitenciaria es de alrededor de 23,000 personas, con lo cual hay en promedio de 24 internos por cada custodio en turno.⁴⁴

La distribución del personal de seguridad y Custodia debe centrarse

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico Interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal, Octubre de 2002, Fuente: www.cdhdf.org.mx

en zonas estratégicas, ejemplos los espacios de ingreso al penal como la aduana de personas y vehículos además de recibir, en los días permitidos, a los visitantes familiares.

El pase de lista que se aplica en tres o cuatro ocasiones durante el día (y que es un instrumento básico para el control de la población penitenciaria, ya que con este registro se pueden detectar posibles fugas o desapariciones súbitas de internos), pierde fuerza y la seguridad se disipa al igual que la disciplina al interior de los penales.

En los reclusorios varoniles existen aproximadamente diez dormitorios en cada centro penitenciario; éstos dormitorios consisten en edificios alargados de dos niveles donde cuarenta y ocho celdas se distribuyen en dos niveles: veinticuatro celdas en dos pasillos en la parte superior y la misma cantidad de celdas en la parte inferior. La entrada para cada dormitorio se encuentra sobre el pasillo exterior denominado "kilómetro".

A través de este pasillo exterior o "kilómetro" se encuentran los accesos para cada dormitorio, los cuales cuentan con una caseta para los custodios que vigilan la entrada y salida de los internos que ahí habitan. A excepción de los dormitorios de castigo y de protección que se encuentran separados del resto de los dormitorios comunes, la totalidad de los dormitorios se distribuye de forma continua, del número uno hasta el ocho, separados por un muro o malla ciclónica que evita el paso entre los dormitorios.

Así, para saber la ubicación de cualquier interno conforme a la asignación de las autoridades, se otorga primero el número de dormitorio, posteriormente el número de zona (en este caso, la zona es el pasillo o corredor en el cual se encuentra la celda y por cada dormitorio existen cuatro pasillos o corredores) y finalmente el número de celda, que se conoce como estancia (que en este caso, puede ser del número uno al doce, ya que existen doce celdas o estancias por pasillo, es decir, por zona). Para ejemplificar, un interno se puede ubicar en el dormitorio tres, zona cuatro, estancia 9 (D 3, Z 4, E 9).

La asignación que recibe un interno, por parte de las autoridades, depende de los estudios de personalidad, que, por ley, se le deben aplicar. éstos estudios definirán el dormitorio que le será asignado, y dependerá de la información con que se cuente sobre el interno en ese momento. La información relevante para su asignación será el tipo de delito, si cuenta con antecedentes penales, si presenta alguna discapacidad, si es homosexual, si cuenta con un rango determinado de edad, entre otros. Hasta aquí la labor del personal técnico ha concluido.

El interno tendrá que adaptarse con sus nuevos compañeros en la ubicación que le sea asignada, y, si acepta, acatará las reglas internas que estén vigentes entre los internos de la estancia. Si no los acepta se verá reprimida su rebeldía y con situaciones de castigo más crueles por parte de los otros internos. Los problemas que se suscitan en las estancias entre los internos, como robos, consumo de drogas, riñas, u otros, crea entre la población cierta movilidad al interior de los

penales: muchos de los internos se ven obligados a buscar un nuevo dormitorio.

Esta situación es muy irregular, pues puede haber casos en que las estancias o celdas se ocupan hasta cerca de veinte internos, otras ya sea por medidas de seguridad, o por situaciones que privilegien a determinados internos con solvencia económica, o con poder al interior del penal, la estancia es para uno o dos internos, lo que produce una situación imparcial con respecto a la distribución de los internos. Otro de los problemas con la irregular distribución de los internos en las estancias proviene de las características de los internos en particular: Muchos internos se oponen a que determinados compañeros sean ubicados en sus estancias, ya que presentan problemas de robos o de consumo de drogas, situación que a muchos internos incomoda debido a que los internos que consumen drogas, en situaciones extremas, recurren a robos de las pertenencias de los compañeros, provocan riñas, o continuamente son castigados por su intoxicación, y esto afecta el orden y la estabilidad creada al interior de cada estancia.

Caso contrario, sucede cuando existen vínculos de amistad entre internos, desde el exterior o que se generen en el mismo penal (por ejemplo: ser de la misma colonia, ser algún familiar, encontrarse con amigos, identificación en no consumir drogas, practicar un deporte o labor, etc.) lo que provoca que se solicite ante las autoridades el cambio de estancia de una amistad, y a pesar de que puede existir un numero considerable de internos en la estancia, con la anuencia de

los demás habitantes de la celda, es posible integrar a un interno más, asumiendo las incomodidades que representa el hacinamiento.

Índice de sobrepoblación penitenciaria, 1998-2004

Año	Índice de sobrepoblación penitenciaria
1998	124
2001 a/	136
2002 a/	131
2003 a/	131
2004 a/	130

NOTA: Los datos se refieren a la población penitenciaria por cada 100 espacios disponibles. Excluyen los centros federales de readaptación social, es decir los centros de máxima seguridad, el centro Federal de Readaptación Psico Social Morelos y las Islas Marías.

a/ Cifras al mes de julio de cada año.

FUENTE: Para 1998: SG. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Para 2001 a 2004: SSP. Órgano Administrativo Desconcentrado. Prevención y Readaptación Social.

Índice de sobrepoblación penitenciaria por entidad federativa, 2002-2004.

Entidad federativa	2002	2003	2004
Estados Unidos Mexicanos	131	131	129
Aguascalientes	0	91	84
Baja California	288	180	172
Baja California Sur	126	139	146

Campeche	0	71	77
Coahuila de Zaragoza	105	108	107
Colima	114	105	117
Chiapas	198	210	170
Chihuahua	138	156	153
Distrito Federal	153	152	147
Durango	110	106	106
Guanajuato	0	115	123
Guerrero	133	140	121
Hidalgo	104	104	111
Jalisco	0	104	123
México	146	166	175
Michoacán de Ocampo	129	124	120
Morelos	101	114	124
Nayarit	174	189	179
Nuevo León	0	90	87
Oaxaca	121	119	116
Puebla	124	137	144
Querétaro de Arteaga	116	89	96
Quintana Roo	123	132	137
San Luis Potosi	104	99	102
Sinaloa	0	98	95
Sonora	229	228	241
Tabasco	128	125	128
Tamaulipas	165	138	109
Tiaxcala	0	77	78
Veracruz de Ignacio de la Llave	0 -	93	79
Yucatán	0	105	104
Zacatecas	0	81	74

NOTA: Los datos se refieren a la población penitenciaria por cada 100

espacios disponibles. Excluyen los centros federales de readaptación social, es decir los centros de máxima seguridad, el centro Federal de Readaptación Psico Social Morelos y las Islas Marías. Cifras al mes de julio de cada año.

FUENTE: SSP. Órgano Administrativo Desconcentrado. Prevención y Readaptación Social. ⁴⁵

El hacinamiento que se presenta en las prisiones se produce de manera más clara en las noches, a la hora de dormir, ya que ningún interno debe estar fuera de su estancia después de las veinte horas, cuando el último pase de lista es llevado a cabo.

Los camarotes que se encuentran empotrados a las paredes en las estancias (que son cuatro, por lo regular) son insuficientes por lo que muchos internos duermen en el piso y cuando el número de internos es considerable en la celda, la distribución requerirá la imaginación y el sacrificio de algunos internos además de la utilización de todo espacio disponible.

Pasada la noche, la mayoría de ellos realizan sus actividades fuera de sus celdas, y es hasta la noche siguiente cuando se presentará nuevamente el problema de la distribución en la estancia.

Otro de los efectos que la sobrepoblación tiene sobre la administración penitenciaria, es la escasez de la oferta tanto laboral

⁴⁵ Página electronica http://www.inegi.gob.mx

como educativa. Líneas más arriba marcábamos los inconvenientes para la realización de los estudios de personalidad por parte del personal técnico, que tiene como resultado la elaboración de estudios de poca calidad para un seguimiento adecuado de cada uno de los internos; pero a esta situación de no tener definido el perfil de la persona recluida, se suma la falta de actividades al interior de los centros preventivos.

Según el Artículo 18 constitucional, el tratamiento que se les dará a los internos será con base en el trabajo, la educación y la capacitación para el trabajo, pero en la realidad, las ofertas laborales y educativas son insuficientes para la demanda que se tiene. Aunque el trabajo al interior de los penales no es obligatorio, se exige como requisito para la posible obtención de un beneficio de libertad anticipada; lo mismo pasa con la actividad escolar.

5. Prisionalización

Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar de costumbres, el lenguaje, una palabra, la subcultura carcelaria (el término fue acuñado por Donald Oemmer 1940). 46

El proceso denominado de "prisionalización" es la adopción en mayor o menor grado de usos, costumbres, tradición y cultura

⁴⁶ Rodríguez Manzanera Luis. <u>La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión</u>, ed. Porrúa, México, 1998, p. 2.

general de la penitenciaria, todo recluso se "prisionaliza" en alguna medida y depende de su personalidad.

La prisionalización se inicia desde el momento en que la persona ingresa a la cárcel, y se va desarrollando, cambiando al sujeto du concepto temporo-especial, sometiéndolo a adaptarse con rapidez a la prisión, y llegando a serios deterioros mentales.

El proceso principia con la pérdida de status, una peculiar despersonalización, el convertirse en un numero, el aprendizaje desde el inicio de nuevas formas de vida y de conducta: los horarios, la vestimenta, la comida, la sexualidad. Se pierde toda privacidad, toda propiedad, toda libertad. 47

Es sabido que hay un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria. Lo mismo los hábitos, para levantarse, dormir, como, horarios para salir al patio, para visita intima, visita familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas.

En los primeros meses de cumplimiento de la condena los presos se adaptaban a las normas de la administración y se hacían más reacios a medida que aumentaba el tiempo (después de los seis meses). Pero los reclusos a los que les faltaba poco tiempo de compurgar su condena (menos de seis meses) no aceptaban las normas de los prisioneros y eran más dóciles a las oficiales, lo mismo se observo en reincidentes y no reincidentes.⁴⁸

⁴⁷ *Ibid.* p. 3.

⁴⁸ Del Pont, Luís Marco, <u>Derecho penitenciario</u>, Ed. Cárdenas Editores y distribuidores, México, 2002. pp. 195-196

La prisionalización se considera que puede ser mayor en quienes tienen condenas más largas. Esto es, en la forma de vestir hablar, caminar, pero una vez que están a punto de computar la pena en su totalidad, acatan toda orden de la autoridad intratar de imponer su propia voluntad.

Hilde Kauffmann considera útiles las investigaciones sociológicas para las reformas en la ejecución penal pero plantea la necesidad de ser sumamente cuidadosos en la interpretación de las mismas, por el número reducido de las mismas, y por otros problemas como la conceptualización del término prisionalización, la subcultura de los reclusos antes de ingresar a la institución y una relación integracionista. Nosotros consideramos importante destacar los contradictorio de algunos resultados y la necesidad de profundizar la incidencia de la llamada prisionalización en la conducta posterior de los individuos al volver a la sociedad. De todos modos el enfoque sociológico es un camino interesante. ⁴⁹

6. Trabajo y disciplina.

El trabajo no está insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social, sino aisladamente como un aspecto en la prisión para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento. Pero en los años 30 comienza a estudiarse el problema de trabajo por Rusche y

49 Ibid, p. 202 ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA Korchheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado.

Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva.

El trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente sino vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal, esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no solo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de éste en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que se produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde sea una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por el Estado (a través de la administración penitenciaria) y el empresario privado.

Vidal Riveroll indica la necesidad de la obligatoriedad del Trabajo en virtud de que "el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero. ⁵⁰

Vidal Riveroll Carlos, <u>El trabajo de los sentenciados en las prisiones</u>, R.M.P.R.S. N. 17, México, 1975.
 p. 75.

Este autor a pesar de que cuando fue editado su obra, considero que en la actualidad el trabajo en el interior de los centros de readaptación tendría que considerarse como obligatorio.

La prohibición de trabajos forzosos se encuentra en casi todas las legislaciones y convenios internacionales, como el de la O.I.T en el año de 1930 y es el que se hace como sufrimiento para el penado.⁵¹

Cuatro periodos

- 1. El trabajo como pena
- 2. Como parte integrante de esa pena, ya no sólo se incluye al mismo sino también a la disciplina, educación, etc.
- 3. Como medio de promover la readaptación social del recluso y
- 4. Como parte del trabajo general.

Las dos formas clásicas de organización de trabajo en los establecimientos penitenciarios son:

- Directa: la organización y explotación es por parte de las autoridades carcelarias. Desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente.
- Administración o contrato: la organización y explotación es por parte de un tercero

Se ha criticado el sistema de contratación privada porque no tiene en

De la Villa, Luis Enrique, <u>La inclusión de los penados en el Derecho del Trabajo</u>, R.E.P., Numero 178, p. 372.

cuenta la finalidad educativa del trabajo, al empresario le interesa fundamentalmente su ganancia y no fines sociales.

Debe evitarse y erradicar la intervención de la empresa privada y de los particulares en general ante la necesidad imperiosa de considerar el trabajo de los internos como algo inherente a la administración penitenciaria.⁵²

La Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta "los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio (artículo 10 de la LNM) además se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia economía del establecimiento (utópico).

La LNM señala que el interno deberá pagar sus sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel (artículo 10).

Fernández Doblado, Luis, <u>El trabajo como medio para la readaptación social del interno</u>, Revista Mexicana de Prevención y readaptación social, Número 9, p. 107-108.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece algunas de las pautas que debe ajustarse el trabajo en general. La duración de la jornada no puede exceder de las ocho horas, lo que no se respeta siempre en las prisiones, siendo incompatible el día de descanso obligatorio.

Así mismo algunos autores consideran que el pago del salario mínimo a los internos que realizan determinado trabajo, no tiene ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente porque es su propio tratamiento.

Pero esta situación sería viable, si una parte de su pago se enviara a un fondo para pagar su estancia en la prisión, otra parte de diera sus familiares y una tercera parte se destinara al pago de la reparación del daño a la victima u ofendido.

No es procedente la excepción de embargos compensación o descuentos, por cuanto la propia ley justifica los descuentos (artículo 82 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y 10 de LNM).

Lo establecido en la fracción X, de que el salario debe pagarse en moneda de curso legal y no en mercancías, fichas o cualquier otro signo substitutivo, se debe respetar en el orden laboral penitenciario, porque suele violarse dicho dispositivo legal.

En cuanto a lo fijado en la fracción XI del trabajo ordinario obligatorio y que esto puede ser aplicado al tema que nos ocupa.

El trabajo en lugares higiénicos es otra de las exigencias en cualquier centro de trabajo, del que no esta excluido en los centros de prevención (fracción XII) aunque en la realidad esto no se lleva a cabo.

La norma de la fracción XVI que otorga la garantía de asociarse es negada en los centros preventivos en lo que se refiere a huelgas para no quebrantar la disciplina.

En la LNM en su artículo 16 establece que cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social.

En las remuneraciones por el trabajo de los internos por lo general son irrisorios. El interno no puede ayudar a su familia, ni reparar los daños ocasionados.

El artículo 23 de la Declaración Universal de derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

En la LNM establece que los reos pagaran su sostenimiento con el trabajo que desempeñen (artículo 10). El resto del producto se distribuirá de la siguiente forma: 30% para el pago de la reparación del daño, otro 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos

del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y 10% para los gatos menores del interno. Después advierte que "si no hubiese condena a reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en ultimo término". la ley no indica que se descontare prioritariamente los importes correspondientes para la reparación del daño.

Es importante en un establecimiento penitenciario el mantenimiento de la disciplina para evitar conflictos internos, motines, fugas, etc. Sin embargo no se obtiene a base de la presión sino por la persuasión, el ejemplo de las autoridades y del personal de custodia, una eficiente alimentación, condiciones de habitación higiénicas y sanas con el trabajo orientado hacia la reeducación, etc. Que hagan más aceptable el cumplimiento de su condena.

La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula en algunas prisiones por un mecanismo conductista de premio y castigos. Se trata con ello de mejorar la conducta de los internos, pueden ser un incentivo. No se puede hablar de premios y castigos en un sistema represivo y denigratorio de la persona humana, hay que cambiar sustancialmente todo en conjunto de valores, principios, objetivos y finalidades que se transforman en un submundo completamente distinto al de la sociedad libre.

7. Sexualidad.

La sexualidad ha nacido con la existencia misma del hombre y es por eso que es más antigua que la propia civilización.

En el aspecto carcelario surge como problema al operar la separación de sexos. Siendo un avance contra la promiscuidad reinante.

La pena privativa de libertad no lleva como accesoria la abstención sexual, si así fuera debería expresarse en la sentencia condenatoria.

En muchos casos la condena es de larga duración, y en consecuencia la ansiedad y la angustia hasta la de separación se unen al problema estudiado.

Son relativamente pocos los autores que defienden la abstinencia sexual, los cuales son muy antiguos y hasta ahora superados.

Las consecuencias de la abstención sexual, abarca desde campos de la psicología, psiquiatría o médica. Algunos autores indican que causa psiconeurosis o neurosis actuales (de angustia, neurastenia e hipocondría) otros autores, impulsos incontrolables, predisposición psiconeurotico y el origen de varios trastornos mentales, impotencia en el hombre y esterilidad en la mujer. Intoxicación hormonal del organismo, con repercusiones en el sistema nervioso central y en el vegetativo.

Dentro del penal es causa de indisciplina, infracciones a los reglamentos carcelarios y de inscripciones sobre muros, tatuajes y glosas en libros de bibliotecas, convirtiendo un libro de contenido moral en uno pornográfico.

En los tatuajes e inscripciones en paredes de las prisiones, son notorias las connotaciones de tipo sexual, como también imágenes de mujeres denudas o en actitud provocativa.

Se ha destacado que las desviaciones sexuales frecuentemente continúan cuando el individuo recupera su libertad, y así el casado no sería el mismo marido de antes, y el soltero estaría incapacitado para tener una relación sexual normal.

Las anormalidades sexuales se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una sola celda cohabitan varios presos juntos; así como la falta de clasificación donde los jóvenes deben de convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo para atentar sexualmente contra el mismo. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos.

El ocio en los prisioneros que no saben como matar su tiempo y la inactividad hace aumentar los deseos sexuales.

Perversión es la desviación en relación al acto sexual normal definido como coito y dirigido a obtener el orgasmo por penetración genital con una persona del sexo opuesto.

Con respecto a las desviaciones del objeto sexual, se tiene a la homosexualidad (o inversión), el coito con animales (zoofilia) con niños (paidofilia) y con cadáveres (necrofilia).

En lo referente al fin de las desviaciones se perciben en la elección de otras zonas corporales (como ejemplo en el coito anal y con objetos inanimados).

Además de los factores externos, dentro de las cárceles hay un mecanismo interno particular en los individuos que delinquen. Esto sería por su inestabilidad emocional o afectiva, su gran impulsividad, su agresión y un yo débil. El individuo perverso llevaría a la acción, en última instancia, lo que el neurótico sólo se animaría a fantasear como por ejemplo en casos de incesto, violación, parricida crímenes con fuerte dosis de sadismo.

Los principales problemas en las cárceles con relación a la sexualidad, son:

- a) Masturbación.
- b) Homosexualismo.
- c) Violaciones.
- d) Distintos tipos de perversiones sexuales.
- e) Lenocidio o rufianismo.

f) Enfermedades venéreas.

Es importante señalar que la masturbación es frecuente en los internos y que es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo.

En la actualidad se sostiene que la masturbación tiene como efecto el calmar las necesidades y que en los niños es tan normal como comer o dormir, destacándose que en toda edad es normal e inofensiva.

Se observa con mayor frecuencia en las celdas individuales porque el sujeto no tiene el control de los otros internos que pueden verlo, algunos solicitan dormir en celdas compartidas para combatir la masturbación aunque en oportunidades lo hacen delante de otros internos, percibiéndose connotaciones exhibicionistas.

En la celda el interno hace procesos imaginativos (fantasias) que estimulan la masturbación.

Se ha relatado que los internos "recurren varias veces al día a las prácticas masturbatorias por una necesidad irresistible de satisfacer su preponderante erotismo y de aliviar la tensión de sus nervios.

El onanismo no se presenta únicamente en las cárceles sino en todos los establecimientos donde los sujetos no pueden efectuar sus relaciones normales, por ejemplo conventos, monasterios, colegios de un solo sexo y cuarteles.

El homosexualismo en la prisión genera problemas serios, y que consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y se denomina también "uranismo", "pederastia" o "inversión sexual" cuando la relación se da entre mujeres se le llama lesbianismo o safismo que se inspiran en la isla de Lesbos, Grecia y en la poetisa Safo, de quien se dice era homosexual y vivía en esa Isla.

Para algunos autores la homosexualidad es causa de actividad antisocial y lleva a delitos de tipo sexual, donde aparecen el chantaje y los estados pasionales, siendo el más frecuente de los celos.

En los reclusorios capitalinos hay 103 internos que se asumen como homosexuales, quienes están en posibilidades de solicitar que su pareja obtenga el permiso para la visita conyugal, gracias al nuevo Reglamento de Reclusorios, pero se requiere modificar los manuales de las cárceles.

El Artículo 8 del nuevo reglamento establece que por respeto a la dignidad humana se prohíbe la discriminación de cualquier tipo, por raza, religión u orientación sexual, entre otras, lo que abre la posibilidad a que los internos homosexuales soliciten el beneficio de visita conyugal.

Sin embargo, aún no se está en posibilidades de atender solicitudes ya que primero se tienen que modificar manuales como el de Operación de Acceso, pues la normatividad vigente no es aplicable al caso de los homosexuales, que los dejaría en desventaja para cumplir

los actuales requisitos para la visita intima, indicó el personal de la Dirección Jurídica.

Entre los requisitos para que un interno tenga acceso a la visita íntima en los dormitorios especiales para ese fin se requiere acreditar que están casados o tienen registrado el concubinato.

De los más de 28 mil internos recluidos en las cárceles capitalinas sólo el 20 por ciento tiene el beneficio de la visita íntima, de acuerdo con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

"Pamela" es bien conocida en la Penitenciaría, sus formas y modales femeninos llaman la atención en un penal para varones, en el que pocos saben que el nombre de ese interno es Leonardo Sandoval Ramírez.

Las violaciones entre los internos es frecuente pero poco denunciado por temor a las represalias de los sujetos activos, y que las violaciones no solo son con el órgano reproductor masculino sino con cualquier objeto que se puede introducir vía anal a un hombre, y que es a consecuencia en algunos casos que en el ingreso de determinada persona y que el delito que se le impute sea violación, es castigado por la población penitenciaria con la misma conducta desviada por la cual fue consignada, en otro casos, se realiza la violación por venganza o para someterlo a las reglas de otros ahí recluidos, y pocos caso se ve que el agresor sea homosexual.

Las perversiones sexuales poco comentadas pero que van desde las masturbación colectiva, hasta la utilización de aparatos que simulan el miembro reproductor masculino.

Se ha tocado el tema del lenocidio en relación a los centros de readaptación de mujeres, que son llevadas a la población de internos y que las venden o prostituyen sin su consentimiento o voluntad.

Cuando los internos no cuentan con esposa, concubina o novia, se realiza la contratación de prostitutas, las cuales en la gran mayoría de las cuales son portadoras de enfermedades venéreas.

8. Drogas y alcohol.

Otro de los problemas que han sido señalados con mucha insistencia en las prisiones del país es el consumo y distribución de diversos tipos de drogas.

El porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado, sin embargo, los programas encaminados para atacar el consumo de drogas al interior de los reclusorios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste sólo en la realización de pláticas hacia la población que acepte participar en estas reuniones. Los resultados son poco efectivos y a que no puede haber algún tipo de exactitud en cuanto a la efectividad de este tipo de tratamiento.

La falta de tratamiento especializado -y concretamente la ausencia de clínicas contra adicciones al interior de las prisiones-, ha dado como resultado que los programas que se llevan a cabo se conciban conforme a las circunstancias y limitaciones que hay en las prisiones.

Un ejemplo: En el Reclusorio Varonil Sur se aplicó un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001, en el cual se separaba a la población que sufría problemas de adicción hacia algún tipo de droga. Se acondicionó un dormitorio completo para llevar a cabo este programa (el anexo seis), y se convocó a los internos que tuvieran problemas de drogadicción para aislarse del resto de la población; los internos debían de firmar una carta donde aceptaban permanecer aislados y así evitar el contacto con los internos que les proporcionaban los estupefacientes, si decidían abandonar el programa podían hacerlo y posteriormente reintegrarse de nuevo. En un principio, el programa pareció llevar un buen camino, sin embargo, con el transcurso de los meses, la población integrada a este programa decidió abandonarlo, por lo que el control y seguimiento a cada interno se volvió irregular, debido a los ingresos y salidas sin restricción.

En el ejemplo anterior podemos ver que, cualquier tratamiento encaminado hacia el combate al consumo de drogas en los reclusorios varoniles es infructuoso si no se cuentan con los elementos necesarios para el tratamiento oportuno a los internos.

Las pláticas sobre las consecuencias del consumo de drogas dirigido

a los internos así como los programas donde se pretende acabar con el consumo de drogas mediante el aislamiento, tendrán resultados poco favorables si no se cuenta con los elementos necesarios para la atención que cualquier interno adicto a las drogas demande.

éstos programas deben de tener en cuenta el apoyo familiar y las condiciones poco estables que una institución como los reclusorios. El problema de la drogadicción al interior de los centros penitenciarios se describe con detalle a continuación:

La atención a un enfermo es carísimo. No hablo solamente de las medicinas ni del cuidado que reclama su estado. Tampoco hablo de la familia, los amigos y las personas cercanas que apoyen y resistan las furias y depresiones del drogadicto. Tampoco de las instituciones adecuadas y con los recursos necesarios para enfrentar el problema de la desintegración humana, que eso y sólo eso es la drogadicción. ⁵³

El problema de la drogadicción en las cárceles capitalinas nos indica que el tratamiento es poco efectivo, por las condiciones de la misma institución, por la falta de recursos que permitan llevara a cabo tratamientos efectivos, por el impedimento en la distribución de drogas al interior de los reclusorios. Existe una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias: en efecto, existe distribución de drogas, pero esto es resultado de la demanda que hay por parte de los internos drogadictos y de los nuevos consumidores

⁵³ Sherer García, Julio, <u>Cárceles</u>, México, Alfaguara, 1998, p. 41.

que inician su consumo en el interior de los penales.

La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia. No hay tratamiento que controle al interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado.

La presencia de drogas en los reclusorios capitalinos implica desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población que consume estupefacientes, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales capitalinos.

Sin duda, el tema de la drogadicción al interior de las prisiones capitalinas es difícil de abordar. Lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles pueden llegar a ser potenciales consumidores.

La negativa de las autoridades de aceptar este problema desde este punto de vista, sólo ha dado como resultado que las expectativas y

posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de los familiares y la investigación del personal técnico y de custodia (que, sin duda es el principal punto de introducción de estupefacientes hacia los centros penitenciarios).

Y por otra parte, se estudia con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera, no sólo en la población recluida y su entorno familiar, sino en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se han presentado casos en los cuales la introducción de drogas a los penales se ha restringido totalmente, lo que ha desencadenado revueltas por parte de los reclusos que exigen la distribución de drogas en los penales.

Sin embargo, la postura sobre el tráfico de drogas al interior de las prisiones capitalinas en la actual administración, insiste en negar esta situación, con la finalidad de evitar la imagen de las prisiones como centros que fomentan el consumo de drogas.

La situación que se vive en las prisiones capitalinas con respecto al consumo de drogas es difícil y la postura que toman las autoridades pretende limpiar la imagen de las prisiones hacia el exterior, es decir ante la sociedad; sin embargo, esta postura no ayuda en mucho para llevar a cabo programas que logren, no erradicar totalmente el consumo de drogas, pero sí una disminución gradual que involucre no sólo a autoridades e internos adictos, sino también al grupo familiar, indispensable para alcanzar una rehabilitación completa.

9. Seguridad y movimientos organizados, resistencia, protestas, motines y fugas.

FUGAS: El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas. El personal tiene orden de evitarlas.

Las formas de lograr las fugas son por medio de:

- a) Escalamiento.
- b) Construcción de túneles
- c) Vías naturales de acceso a la institución; y
- d) Vías excepcionales.

MOTINES: Entre las causas que se pueden apuntar como detonantes de los motines se encuentran la deficiente alimentación, el mal trato dado a los internos por personal impreparado y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente, falta de medios laborales, superpoblación, influencias políticas, condenas excesivas. Son medidas extremas que toman los internos para llamar la atención de la opinión publica sobre quejas. A veces los actos de violencia se han teñido de rojo, con un saldo de numerosos muertos tanto del personal de custodia como de la población, en cárceles de América, Europa y Estados Unidos.

Las consecuencias de los motines se traducen en represalias, en un régimen más severo, disminución del trabajo y clima de tensión que repercute negativamente. Los considerados cabecillas suelen ser

trasladados a otros establecimientos de mayor seguridad.

Como ocurren los motines, los internos recurren a la quema de colchones y demás combustibles, las autoridades suelen atribuir el hecho a pequeños grupos de perturbadores, aunque ellas saben la infinidad de problemas no resueltos.

Huelga de hambre, la negativa a trabajar, los comunicados o denuncias en los periódicos y autoridades donde no se dan a conocer los nombres por temor a represalias, etc. Estas son formas no violentas de protesta para llamar la atención de la opinión publica.

10. Relaciones con el exterior.

Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictaran las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (artículo 79 RRCRS).

10.1. Visita familiar e intima

Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y den debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación y al mismo tiempo se evita poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de

los reclusos, la visita familiar se lleva a cabo los días: martes, jueves, sábado y domingos, en un horario de 10:00 a 17:00 horas (artículo 80 RRCRS)

La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección general de reclusorios y Centros de readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita intima. (artículo 81 RRCRS)

10.2. Los abogados.

Las autoridades de los reclusorios darán facilidades a todos los internos desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. Para tal efecto los establecimientos contarán con las líneas suficientes. En todo caso las llamadas serán gratuitas. (artículo 82 RRCRS)

11. Las sanciones internas.

La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula en prisiones por mecanismos conductistas, de premios y castigos.

Los estímulos que suelen darse en algunas prisiones son:

- a) Participación del interno en la determinación de su propia actividad.
- b) Mayor frecuencia en la visita familiar.

- c) Mayor frecuencia en la visita intima.
- d) Uso parcial del uniforme.
- e) No sujeción al uniforme
- f) Mayores libertades en el interior
- g) Remisión parcial de la pena.
- h) Participación en el régimen de preliberación.
- h 1) Salidas colectivas de carácter cultural o recreativo.
- h 2) Salida de fin de semana.
- h 3) Salida nocturna con internación diurna.
- h 4) Trabajo diurno en el exterior con reclusión nocturna.
- h 5) Trabajo en el exterior durante la semana en reclusión de fin de semana.
- h 6) Traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia acordes con el régimen de trato individual.

Los motivos de actos de indisciplinas. Los más frecuentes son los de faltar el respeto a las autoridades o a sus compañeros; poner en peligro intencional o imprudencialmente la seguridad de sus compañeros; poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otros objetos prohibidos, entorpecer al servicio de vigilancia, infringir las reglas de alojamiento, higiene, horarios, visitas y uso a conservación de bienes: contravenir las reglas relativa al buen funcionamiento de la institución; oponerse a desempeñar alguna labor o tarea negarse a asistir a las actividades psicológicas, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada.

En los regimenes autoritarios se incluyen dentro de los actos de indisciplina a cualquier hecho que trasgreda la férrea disciplina militar del establecimiento. Así sucede en las cárceles de países con dictaduras y especialmente con los prisiones de conciencia.

Distintos tipos de sanciones:

- Amonestación (en privado o publico)
- Privación de la luz de la celda.
- Privación de derechos adquiridos.
- Privación de premios
- Aislamiento en celda propia o celda distinta por no más de 30 días.
- Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor seguridad.
- Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos.
- Suspensión de la visita familiar.
- Suspensión de visitas especiales.
- Suspensión de visita intima.
- Suspensión de correspondencia.

Las sanciones disciplinarias van en graduación desde la amonestación, el traslado a otras secciones del establecimiento, la pérdida del beneficios como la visita intima o familiar, o de premios ya recibidos, el retroceso en la clasificación, o disminución de alimentos o la segregación o incomunicación absoluta generalmente por un periodo de tiempo hasta de 30 días que suele extenderse a 90 días. Las sanciones, el artículo 13 de la LMN establece que en el

reglamento interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estimulo. El director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo por ello al superior jerárquico del Director del establecimiento, tiene derecho a ser recibido en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacificas y respetuosas, a auto iradés del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial la visita de cárceles.

Además prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

En la LMN expresamente prohíben al personal la utilización de la fuerza, salvo los casos especiales como los de legitima defensa o tentativa de evasión o resistencia por la fuerza.

Se denominan los lugares destinados para castigos, de distintas formas "caja", "sierra", "separo", "bartolina", "calabozo", "apando", "corralito", "casa de la risa"

Los separos donde se cumplen los castigos consisten tradicionalmente en dormitorio a muy pequeños de tres por dos metros con escasa ventilación. En cada celda hay una tarima de Pórtland donde los penados colocan el colchón que reciben por la noche y es retirado por la madrugada, las puertas de estas celdas son muy consistentes con palanca gitana, hay dos lavabos, un baño con turca, una galería con ventilación y una puerta de entrada.

Las deficiencias higiénicas son notables e inhumanas y deprimentes, ya que frecuentemente el interno debe de realizar dentro de la celda sus necesidades fisiológicas; la humedad, la escasa ventilación y en algunos casos la proliferación de ratones o insectos constituyen un serio problema para la salud física y mental del penado. Por ende son celdas frías y oscuras.

El interno es conducido a este lugar sin más ropa que la puesta, en algunas ocasiones se permitía encerrarlos desnudos, siendo objeto de tremendos castigos físicos, utilizando gomas.

El penado pierde durante el castigo todas las facilidades, no puede estar en contacto con el mundo exterior, ni efectuar ningún trabajo, no recibe visitas, ni correspondencia, se le priva de luz, de higiene personal siendo la alimentación reducida a un mínimo.

Cuando el individuo termina de cumplir su castigo, pierde los beneficios que había conquistado hasta ese momento. No puede volver al pabellón donde se alojaba antes de ser castigado, sino que es conducido a uno nuevo, de celdas individuales, donde comienza a hacer la conducta. Esto aumenta la sensación de injusticia e impotencia y crea nuevos sentimientos de rebeldía resentimiento y agresión.

La bartolina o celda de castigo en el penal de Islas Marías es descrito como un "cuarto de piso de tierra, de cuatro por cuatro metros, con fuerte hedor a puros orines, con cientos de pulgas que al sacudirlas se suben por las manos y brazos".

En varios centros de reclusión ya se han eliminado los lugares para cumplir con el castigo y diversos estudios en la materia han señalado que el castigo se reduce única y exclusivamente a la ley del talión, con un circulo vicioso. Al ser más grave la infracción, el castigo es mayor lógicamente, pero los mismos crean en las personas que lo reciben sentimientos muy negativos de odio, venganza (necesidad de desquite) y en consecuencia no se consigue una modificación básica de la conducta.

12. La asistencia posinstitucional.

Existe una institución que presta asistencia y atención a los liberados y externados, la que procura hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Publica y o no gubernamentales. (artículo 69 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal).

El gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia post-penitenciaria (artículo 70 LESPDF).

Por lo que al publicarse en el Diario Oficial de la federación el 23 de noviembre de 1988, el Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal cambió su denominación por la de Patronato para la reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal. El cual es órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía operativa.

Siendo los sujetos de atención de dicho patronato:

- * Los excarcelarios o liberados tanto de haber cumplido su condena, como por haber obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas en la ley, y
- * Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas Instituciones de tratamiento.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en los sujetos arriba indicados, haya sido la competencia de las autoridades judiciales federales o de las locales del Distrito Federal incluyendo a los liberados de la Colonia Penal de las Islas Marías que residan en el Distrito Federal, siempre y cuando dichos sujetos carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse en su vida en libertad al sector económicamente activo. (artículo 3 del Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal).

12.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Con el objeto de poder confirmar o desconformar las hipótesis planteadas en la investigación se entrevistaron a 50 internos que acuden al Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, durante los meses de junio y julio del 2005.

METODOLOGÍA

Mi investigación es aplicada por referirse al hecho de responder a preguntas o problemas concretos para poder dar respuestas o soluciones. **Descriptiva**: por tener conocimiento del fenómeno en cuestión. **Confirmatoria**: deductiva, inductiva, analítica, documental, estadística y de campo (estructurada y aplicativa).

El instrumento de apoyo fue un **cuestionario**, encuesta y entrevista estructurada y dirigida a ex internos.

CUESTIONARIO	
Actividades en prisión:	
a) Asistencia al centro escolar: si	no
b) Causas de inasistencia:	
* Por tener que trabajar	

- * No lo necesita
- * No quiere

Ocupación laboral, labor que desempeña:

a) Artesanía

- b) Cocina
- c) Otros oficios

Causas por las que no trabaja:

- a) No hay que trabajar
- b) Problemas de salud
- c) No quiere

Capacitación: si ____ no ____

Efectividad de la readaptación:

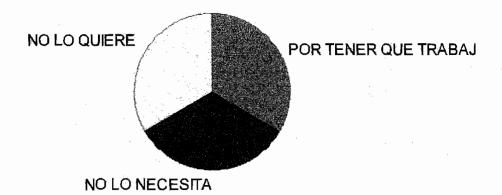
- a) Existe?
- b) Que es eso?
- c) No quiere opinar

Teniendo como resultado lo siguiente representando por gráficas:

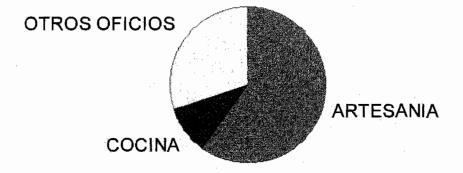
ASISTENCIA AL CENTRO ESCOLAR



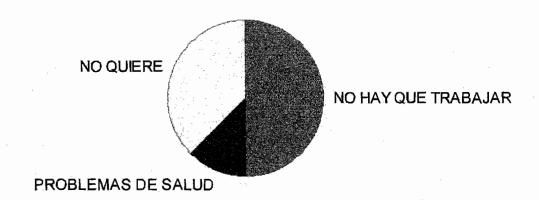
CAUSAS DE INASISTENCIA



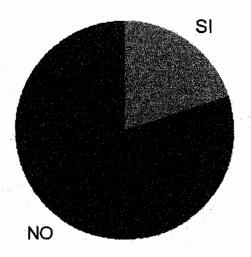
LABOR QUE DESEMPEÑA



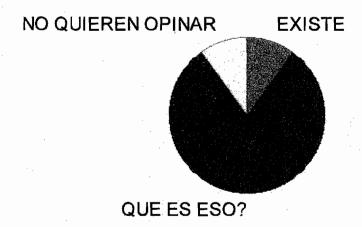
CAUSAS POR LAS QUE NO TRABAJA



CAPACITACIÓN



EFECTIVIDAD DE LA READAPTACIÓN



Demostrando lo anterior a pesar de ser una numero reducido de personas encuestadas que la readaptación en los centros de reclusión, no se ha logrado y solo es una buena intención contenidas en las leyes penales.

14. Diversas formas de poner fin a la ejecución penal.

El artículo 94 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (causas de extinción) la pretensión punitiva para y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- I Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.
- Il Muerte del inculpado o sentenciado.
- III Reconocimiento de la inocencia del sentenciado.

IV Perdón del ofendido, en los delitos de querella o por cualquier acto equivalente.

V Rehabilitación.

VI Conclusión del tratamiento de inimputables.

VII Indulto

VIII Amnistía

IX Prescripción.

X Suspensión del tipo penal y

XI Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado las penas o medidas de seguridad impuestas, a excepción de decomiso y reparación del daño.

Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por: (artículo 68 LESPDF)

I Cumplimiento.

Il Muerte del sentenciado.

III Indulto:

IV Perdón del ofendido

V Prescripción.

VI. Las demás que señale el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

CAPITULO IV

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

A nivel internacional las acciones encaminadas a la materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, son constantes y cuyo objetivo principal es hacer que envíen común de la colectividad no sea dañado con alguna conducta delictiva para la convivencia armoniosa de la sociedad. Por lo que en éste capitulo se estudiaran los organismos de la ONU que se crearon para tal objetivo, así como el Comité de las Naciones Unidas de Prevención del delito y lucha contra la delincuencia, la Subdivisión de prevención del delito y justicia penal de la Secretaría General de la ONU, Institutos Regionales e interregionales de capacitación e investigación de la Organización de las Naciones Unidas y lo mas importante que se ha logrado en los Congresos de la ONU en materia de prevención del delito y el tratamiento del delincuente

1 Organismos de la ONU que conducen las acciones en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

La Organización de las Naciones Unidas desde su creación y de acuerdo a los documentos emitidos por ella ha revestido de vital

importancia a la prevención y combate del delito, y por tal, al tema penitenciario.

Claro con la convergencia en tal loable actividad de penalistas, criminólogos y penitenciaristas, es decir, ha contado con la asesoría y guía de especialistas y expertos para la consecución de materializar documentos jurídicos que establecen las bases para el tratamiento del delincuente.

Ya que fenómenos como la delincuencia provocan una merma en la búsqueda de los valores antes mencionados y que son en extremo imprescindibles en cualquier sociedad del orbe.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas coordina esfuerzos a fin de ubicar mecanismos prontos y eficaces en la lucha y prevención del delito, es decir, reducir la criminalidad, mejorar constantemente la administración de justicia, así como el combate a la delincuencia transnacional. Simultáneamente con el pleno respeto a los derechos humanos y promoviendo la equidad, humanidad y el profesionalismo. Es así como se le asigna una función de dirección en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia a la Organización en 1948 por los Estados miembros.⁵⁴

En ese sentido la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decide en 1950 la realización de congresos de carácter internacional para abordar temas de prevención del delito y

⁵⁴ Véase Mendoza Bremauntz, Emma, <u>Derecho penitenciario</u>, Ed. Mc Graw Hill, México, 2004, pp. 123-124.

tratamiento del delincuente. Desenvolviéndose en reuniones quinquenales a partir del año de 1955 donde en el primero de los referidos congresos se abordaron problemas penitenciarios de todos los países miembros.

1.1 Comité de las Naciones Unidas de Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

Sus antecesores se ubican en el Comité de asesores de expertos en prevención del delincuente, creado por la Asamblea General en el año de 1950, lo integraban siete miembros que eran nombrados por el Secretario General. Para posteriormente ser relevado por el Comité asesor de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, con funciones más amplias y con un carácter permanente.

El Comité actual es creado después del Congreso de Kioto en el año de 1971, y se considera el principal órgano de la Organización de las Naciones Unidas para proporcionar orientación sobre la prevención del delito y justicia penal. Dicho Comité se encuentra integrado por 27 expertos los cuales directamente informan al Consejo Económico y Social, y éste asimismo elige a sus integrantes de entre las propuestas que emitan los Estados-miembros.

De igual forma desarrolla funciones de carácter normativo, asesorar al Secretario General, a la Comisión de Desarrollo Social y a otros órganos de la ONU, en cuanto a la programación de acciones de índole internacional para la prevención y combate del delito. Tal como recomendar y elaborar propuestas de medidas de aplicación de la ley, procedimientos judiciales, prácticas correctivas y otras directrices. Asimismo se constituye como órgano preparatorio de los congresos quinquenales, y efectúa una supervisión en cuanto la aplicación de las resoluciones de los citados congresos a fin de elaborar informes sobre el impacto de los avances en esta materia.

1.2. Subdivisión de prevención del delito y justicia penal de la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas

Integrante del Centro de Desarrollo Social de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas con sede en Viena, Austria. En esta Subdivisión se detentan los conocimientos técnicos en materia de prevención del delito y justicia penal, por lo cual es encargada de realizar y coordinar las actividades de la ONU por lo que hace a esta área. Asimismo presta asistencia en los rubros de estadísticas, aplicación de la ley, la judicatura, la función de los abogados y fiscales, rehabilitación de los delincuentes, protección de víctimas de la delincuencia.

Sus principales funciones radican en operación e investigación, así como promover programas de cooperación internacional y coordinando tanto las acciones de combate contra la delincuencia como los programas de prevención penal y justicia penal. Asimismo

presta labores de asistencia a los países en desarrollo en casos de urgencia, de igual forma al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. También asesora técnicamente a los Estados miembros en la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas; teniendo personal a disposición en la organización de proyectos de alcance internacional.

Esta Subdivisión de las Naciones Unidas se erige como centro de coordinación en el intercambio de información en una red mundial de institutos de justicia penal. Y proporciona ayuda y asistencia en la formación de personal relacionado con la justicia penal.

1.3. Institutos Regionales e interregionales de capacitación e investigación de la Organización de las Naciones Unidas

Estas instituciones auxilian de manera preponderante a las Naciones Unidas en la promoción de la información sobre la justicia penal mediante la celebración de seminarios, cursos de capacitación; y apoyan en la definición de los temas abordados por los congresos quinquenales. Por lo que estas funciones se materializan en el promover las reformas jurídicas requeribles para la adopción plena de las bases o principios detallados en los documentos emitidos por la Organización. Asimismo capacita personal relacionado con la justicia penal de acuerdo con las circunstancias culturales y sociales de la región en que se realice.

Son siete los Institutos que dependen o afilian a las Naciones Unidas y se encuentran diversificados en determinadas regiones y los cuales son:

Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI). Cuya sede se encuentra ubicada en Tokio, Japón; es creado en el año de 1961.

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Su sede se encuentra en San José, Costa Rica; y fue creado en el año de 1975.

Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI). En Kampala, Uganda se encuentra ubicada su sede, y es creada en el año de 1988.

Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad. Su sede se ubica en Riad, Arabia Saudita.

Instituto Australiano de Criminología de Camberra, creado en 1973, el cual se afilia mediante colaboración a las Naciones Unidas en el año de 1988.

Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; sucesor del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, creado en el año de 1968, que se ocupaba en la aplicación de medidas de

prevención y lucha contra el fenómeno de la delincuencia. Ahora en lo que toca al vigente Instituto de carácter interregional realiza funciones de investigación, así como actividades que fomente la cooperación en tópicos referentes a administración de justicia. Tratando de integrarlas acorde con el cambio y desarrollo socioeconómico, simultáneo a una efectiva protección de los derechos humanos. ⁵⁵

Es así como dentro de éstos organismos se gestan los documentos que en su momento aprueba la Organización de las Naciones Unidas, a través de discusiones con la participación de especialistas, elaborando proyectos de resoluciones para ponerlos a la consideración del congreso quinquenal correspondiente.

2. Congresos de la Organización de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

Congresos el los cuales se tocan temas importantes a la delincuencia juvenil y el tratamiento de reclusos. Primordialmente el establecimiento de instituciones penitenciarias y de rehabilitación de rehabilitación abierto, así como respecto a la selección y capacitación del personal de las prisiones.

Dando incluso como consecuencia la creación de las normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establece los métodos,

-

⁵⁵ Ibidem, p. 126.

derechos y condiciones que deben pugnar en un sistema moderno, humanitario y efectivo en cuanto a la ejecución de la pena de prisión.

Así como temas relativos a la delincuencia juvenil derivada del desarrollo económico de los países, así como la creación de una policía especializada en el combate de este tipo de actividades ilícitas, así como tratar la prevención del delito en la planificación nacional; sobre el trabajo de los reclusos en los centros de ejecución de pena de prisión, así como el apoyo postcarcelario.

Se destaca además la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en el año de 1984 se aprobó la realización de una convención a fin de que los Estados firmantes se comprometieran a tipificar como delito la tortura y someter a proceso y en cu caso sancionar a los responsables de esta conducta.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1. No es ajena a nadie la realidad que se presenta de forma cotidiana dentro de las cárceles del Estado de México y de todas sus similares dentro del territorio nacional. Es innegable que a escala nacional se enfrenta un grave problema de crisis penitenciaria, por lo que es indispensable adecuar y proponer nuevas medidas que ayuden al derecho penitenciario a cumplir con su objetivo primordial; la readaptación del delincuente.
- 2. El exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de este tipo de centros penitenciarios.
- 3. No se obtienen los fines de readaptación social señalados en las leyes de ejecución. La mayoría de los externados perciben a la institución como algo temido (terror psicológico) que engendró en ellos miedo y temor de volver a cometer cierto ilícito que los regrese a la prisión; tampoco es notable un mejoramiento en su conducta. Son escasos los ex reos que afirman que la cárcel les ayudó a modificar su accionar, a obtener un modo honesto y digno de vivir.
- 4. No disminuye la REINCIDENCIA. Son muchas las personas que al salir de la cárcel vuelven a la vía del crimen. Así mismo la estigmatización en las personas egresadas de los centros de reclusión

hace imposible la reinserción en la sociedad.

- 5. Provoca aislamiento social. Las personas privadas de su libertad no solo se encuentran aisladas de su sociedad sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. Debería promoverse la reinserción social en el individuo.
- 6. Son considerados los centros como instituciones degradantes, repetitivas y automatizadas. En las prisiones se observa un ambiente poco agradable, hostil, diferente, traducido en la mirada de desconfianza del interno, lagrimera, lastimosa, el recluso se convierte en un número más de los que acatarán ordenes y se someterán al sistema, convirtiéndose en individuos sistematizados. Controlan su modus vivendí hasta en los momentos más íntimos del interno, cuando recibe a su pareja y tiene que llevar a cabo sus relaciones sexuales en determinado día y en determinada hora.
- 7. Las anormalidades sexuales se ven favorecidas por el hacinamiento y la promiscuidad en las prisiones, donde en una sola celda cohabitan varios presos juntos; así como la falta de clasificación donde los jóvenes deben de convivir con prisioneros endurecidos y corruptos que perciben cuando un joven tiene modales muy delicados o es muy frágil en su cuerpo para atentar sexualmente contra el mismo. Todo se facilita por la existencia de camas juntas donde el olor de los cuerpos desnudos y las exposiciones hacen que el ambiente se sature de estímulos

- 8. El proceso denominado de "prisionalización" es la adopción en mayor o menor grado de usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria, todo recluso se "prisionaliza" en alguna medida y depende de su personalidad. Es sabido que hay un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria. Lo mismo los hábitos, para levantarse, dormir, como, horarios para salir al patio, para visita intima, visita familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas.
- 9. La prisión es una institución que afecta a la familia. La pena de prisión es una sanción trascendente, que no sólo afecta directamente al recluso, sino que tiene repercusiones directas en el núcleo familiar. Los afecta en un deterioro anímico, laboral, económico, en la educación y desarrollo integral de sus miembros. Por lo que se debe de considerar los sustitutivos penales en caso de los delitos considerados como no graves.
- 10. Es un establecimiento muy costoso. El mantenimiento de su estructura, personal e internos es una de las instituciones más caras para la sociedad. El problema se agrava más halla si se observa que no se cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes para lo que fueron creados y su función se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

PROPUESTAS

PROPUESTAS

Por lo que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de reformarse y se propone lo siguiente:

Artículo 18

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para a la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

⇒ El gobierno Federal y de los Estados en sus respectivas competencias deben de crear una subdirección que se encargue exclusivamente de integrar los expedientes de los internos con el fin de otorgar oportunamente a los mismos los beneficios a que son acreedores.

- ⇒ Las instalaciones de reclusión sean de tipo abierto, semiabierto y cerrados, en sustitución de la terminología de prisiones de máxima, media y mínima seguridad y la distribución de los internos sería en base a un verdadero y eficaz estudio de la personalidad realizado por especialistas.
- ⇒ Proponer un patrocinador de empresas particulares a fin de que busquen mano de obra y los internos colaboren para ellos, en pago de honorario para establecer relación laboral contractual.
- ➡ Buscar otros medios de castigo o represalias que sustituyan a las penas cortas de prisión.
- ⇒ Los Gobiernos de la Federación y de los Estados deberán crear un instituto de capacitación para el personal de seguridad y vigilancia en forma especializada.
- ⇒ Preparar a profesionales con la especialidad penitenciaria destinados a los cargos administrativos y jurídicos dentro de los mandos de los centros de readaptación social.
- ➡ Crear un instituto especializado en materia penitenciaria al nivel de posgrado para egresados de las carreras de derecho y similares.
- La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados en los casos y en las condiciones que establezca la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. <u>Derecho penal, Colección de</u> <u>textos jurídicos universitarios, Ed. Harla, México, 1993.</u>
- 2. BARRAGÁN SALVATIERRA, CARLOS. <u>Derecho procesal penal</u>, ed. McGraw Hill, México, 1999.
- 3. BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. <u>Lecciones del derecho</u> <u>penitenciario</u>, Ed. Cajica, México, 1953.
- 4. CUELLO CALON, Eugenio. <u>La moderna penología, represión del</u> delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de <u>seguridad, su ejecución</u>, Ed. Bosch, Barcelona, 1958.
- 5. _____. Penología, Ed. Bosch, Barcelona, 1958.
- 6. DE LA VILLA Luis Enrique. <u>La inclusión de los penados en el derecho del trabajo. R.E.P</u>, Numero 178. 1998
- 7. DEL PONT, Luis Marco. <u>Derecho penitenciario</u>, 2ª reimpresión, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2002.
- 8. NEUMAN, Elias. <u>La sociedad carcelaria</u>, 4ª ed., Ed. De Palma, Buenos Aires, 1994.
- 9. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual de prisiones (La pena y la

prisión), 4ª edición, Ed. Porrúa, México, 1998.

- 10. GARRIDO GUZMÁN, Luis. <u>Manual de ciencia penitenciaria</u>, Ed. Edersa, Madrid, 1983.
- 11. <u>Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos</u>, editores del Puente S.R.L., Argentina, 1997
- 12. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, <u>Introducción al derecho penal</u>, Ed. Porrúa, México, 1994.
- 13. MARCHIORI, Hilda, <u>Institución penitenciaria criminología 2.</u> Argentina, 1985.
- 14. MARCUE, Antonio. El infierno en el pacífico, Ed. Diana. México 1976.
- 15. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. <u>Derecho Penitenciario</u>, Ed. McGraw-Hill, México, 2004.
- 16. MORRIS, Norval, <u>El futuro de las prisiones (estudios sobre Crimen y Justicia)</u>, Siglos XXI editores S.A. DE C.V.; México, 1998.
- 17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. <u>Criminología</u>, Ed. Porrúa, México. 1995.
- 18. Penología, Ed. Porrúa, México, 1998.

- La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión,
 Ed. Porrúa, México, 1998
- 20. RIVERA BEIRAS, Inaki. <u>La cárcel en el sistema penal (un análisis</u> estructural), Ed. Maria de Jesús Bosch. S.L., Barcelona, 1995.
- 21. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, <u>Penitenciarismo</u>, <u>la prisión y su manejo</u>, INACIPE, México, 1991.
- 22. SHERER GARCÍA, Julio, Cárceles, México, Alfaguara, 1998.
- 23. VIDAL RIVEROLL Carlos. <u>El trabajo de los sentenciados en las prisiones</u>. R.M.P.R.S. N. 17, México, 1975.
- 24 ZAFFARONI, Eugenio Raúl, <u>Manual de derecho penal</u>, Parte General, 2ª edición, Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1988.

DICCIONARIOS

Instituto de investigaciones jurídicas. <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. P-Z, Ed. Porrúa, 1995, México.

LEGISLACIÓN

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal

Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social

HEMEROGRAFIA

Informe del Congreso pagina 80 Ginebra 22 de Agosto al 3 de septiembre de 1965.

FERNÁNDEZ DOBLADO, Luis. <u>El trabajo como medio para la readaptación social del Interno</u>, Revista Mexicana de prevención y readaptación social. 1990

PAGINAS ELECTRÓNICAS

http://www.inegi.gob.mx

http://www.cdhdf.org.mx

